



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 13

**Quito, miércoles 12 de
junio de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|------|---|---|
| 1522 | Créase la Secretaría Nacional de Gestión de la Política | 2 |
|------|---|---|

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- | | | |
|----------|---|----|
| 026-2013 | Apruébase el “Informe Técnico Dirección Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial-003” | 5 |
| 027-2013 | Apruébase el “Informe Técnico Dirección Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial-004” | 9 |
| 028-2013 | Apruébase el “Informe Técnico Dirección Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial-005” | 12 |
| 29-2013 | Póngase en conocimiento de todos los operadores de justicia penal, el contenido de la sentencia No. 004-13-SIN-CC de la Corte Constitucional, dictada dentro de la Causa No. 0029-10-IN | 14 |
| 30-2013 | Créase la Dirección Provincial de Galápagos, con sede en Santa Cruz, con competencia provincial | 14 |
| 033-2013 | Refórmase la Resolución No. 024-2013 de 23 de abril de 2013 | 15 |
| 035-2013 | Refórmase la Resolución No. 026-2013 de 25 de abril de 2013 | 16 |
| 036-2013 | Refórmase la Resolución 027-2013 de 30 de abril de 2013 | 18 |
| 037-2013 | Créase la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo .. | 19 |

038-2013	Resuélvese que las demandas que se presenten en el cantón Guayaquil, en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia, serán sorteadas entre todos los jueces y juezas que integran las unidades judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia No. 1 y 3	20
039-2013	Refórmase la Resolución No. 75-2012 de 19 de junio de 2012	21

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Balao: Que crea y regula la emisión, administración y control de especies valoradas y títulos de crédito	22
006-2013	Cantón Urcuquí: Que sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2012-2031	26
-	Cantón Santa Clara: Reformatoria a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de tasas por servicios técnicos, administrativos y generales	40
-	Cantón Sevilla de Oro: Sustitutiva a la Ordenanza de creación del "Patronato Municipal de Desarrollo Social del Ilustre Municipio de Sevilla de Oro" que en adelante se denominará "Patronato de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro"	41

No. 1522

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República en el Artículo 155 establece que en cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos;

Que el Artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo y, para el ejercicio de esta competencia, el Presidente de la República podrá disponer la forma en que la Función Ejecutiva se organiza institucional y territorialmente;

Que la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos crea en el Artículo 17 a la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, como el órgano técnico de asesoría y coordinación de los procesos de fijación de límites internos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 117.A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política, actualmente denominado Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados forma parte de la organización ministerial, según lo establece la letra w) del Artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 133, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007, se creó la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, SPMSPC como organismo rector de las políticas públicas que norman y garantizan el derecho a la participación ciudadana;

Que el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 1784, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 102 de 17 de diciembre de 2010, establece en el Artículo 8 como proceso agregador de valor la gestión de gobernabilidad, proceso representado por el Viceministerio de Gobernabilidad;

Que según el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, los Consejos Sectoriales se integran por el Ministerio Coordinador, que lo preside, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y los miembros plenos, asociados e invitados;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1511, publicado en el Tercer Suplemento al Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, con personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República;

Que en los Artículos del 24 al 28 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se regula el nombramiento de los Gobernadores, sus competencias, entre otras normas para el ejercicio del cargo;

Que es necesario organizar de manera óptima las entidades antes mencionadas de la Función Ejecutiva, para adecuarlas a los actuales requerimientos funcionales; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los números 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la

letra h) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Créase la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios. La Secretaría Nacional de Gestión de la Política será la encargada de formular las políticas para la gobernabilidad, el relacionamiento político con las otras funciones del Estado, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el diálogo político con los actores sociales y la coordinación política con los representantes del Ejecutivo en el territorio.

Para el ejercicio de sus atribuciones y funciones se organizará de manera desconcentrada.

Artículo 2.- La Secretaría Nacional de Gestión de la Política estará dirigida por un Secretario Nacional, quien será su representante legal, tendrá rango de Ministro de Estado y será nombrado por el Presidente de la República.

Artículo 3.- Fusiónesse por absorción a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, las siguientes instituciones de la Función Ejecutiva: el Ministerio Coordinador de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Artículo 4.- Las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que les correspondían a las instituciones que por este instrumento se fusionan, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, serán asumidas por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Las competencias, atribuciones, programas y proyectos que hasta el momento ejercía el Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, también serán transferidas a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, con excepción de aquellos relativos a la promoción de las garantías democráticas, justicia y derechos humanos, que se transferirán y, por tanto, serán ejercidas y ejecutadas por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

En consecuencia, se suprime el Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, pudiendo el referido Ministerio crear una institucionalidad propia para atender asuntos concernientes a garantías a favor de la seguridad ciudadana.

Artículo 5.- La Secretaría Nacional de Gestión de la Política, además de las competencias y atribuciones que asumirá de las entidades antes mencionadas, tendrá las siguientes:

1. Formular, dirigir y monitorear el cumplimiento de las políticas y estrategias de gobernabilidad de la Función Ejecutiva;
2. Monitorear, apoyar y facilitar la gestión política de las entidades de la Función Ejecutiva para el cumplimiento de las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas y agendas del gobierno;
3. Evaluar la gestión y la ejecución de la agenda política de las entidades de la Función Ejecutiva;
4. Diseñar e implementar protocolos de articulación política entre la Función Ejecutiva y las demás Funciones del Estado;
5. Coordinar la política con los representantes del Ejecutivo y servir como agentes de coordinación, cooperación entre la Función Ejecutiva y la gobernabilidad en el territorio;
6. Promover, articular y coordinar la conformación de espacios de diálogo y relaciones políticas entre la Función Ejecutiva, los gobiernos autónomos descentralizados y otros actores sociales en el territorio, a fin de garantizar la gobernabilidad y gobernanza democrática en el territorio nacional y asegurar el Buen Vivir;
7. Diseñar e implementar mecanismos de monitoreo y evaluación de impactos sociales y políticos generados por la gestión de las entidades de la Función Ejecutiva en los territorios, tendientes a evitar la generación de conflictos;
8. Promover la generación de espacios efectivos y diversos de participación ciudadana en el diseño, gestión y monitoreo de las políticas públicas, logrando la mayor representatividad de las organizaciones sociales y la sociedad civil en la toma de decisiones;
9. Promover la participación ciudadana efectiva, la organización social y el diálogo democrático con nacionalidades, pueblos, organizaciones y comunidades urbanas y rurales;
10. Promover la construcción del Estado plurinacional e intercultural;
11. Posicionar a los pueblos, nacionalidades y culturas del Ecuador, en su justa importancia y dimensión;
12. Acompañar a los órganos competentes en el seguimiento y proposición de políticas públicas, que garanticen los derechos colectivos contemplados en la Constitución;
13. Promover y coordinar el diseño y ejecución de políticas públicas, así como las acciones destinadas a fomentar la participación activa de la ciudadanía en general y, particularmente, de los pueblos y organizaciones hasta ahora marginados;
14. Impulsar la creación de veedurías ciudadanas y el fortalecimiento de las existentes, para propiciar una cultura de servicio público a la comunidad, basada en un mayor compromiso, transparencia y ética;
15. Gestionar y aprovechar las posibilidades de cooperación técnica internacional para atender a los distintos grupos sociales;
16. Mantener una adecuada comunicación con los organismos de la sociedad civil y velar por que se respeten sus derechos;

17. Promover y fortalecer las organizaciones sociales existentes, la participación ciudadana, el voluntariado, la creación de nuevas organizaciones sociales y la formación de nuevos líderes; y,

18. Las demás que le señale el Presidente de la República.

Artículo 6.- El Secretario Nacional de Gestión de la Política ejercerá la representación del Presidente de la República ante el Comité Nacional de Límites Internos. Adscribase la Secretaría Técnica de dicho Comité a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Artículo 7.- Transfórmase la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión en Subsecretaría y dispónese su fusión por absorción a la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 8.- Nombrar a la señora ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo como Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

Disposición General.- El Secretario Nacional de Gestión de la Política tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias, para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la completa ejecución de los distintos programas y proyectos de las entidades cuyas competencias asume, sin afectar su gestión. Estos deberán ser evaluados, a efectos de determinar su eventual traspaso a otras entidades de la Función Ejecutiva, si corresponde.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Los servidores que vienen prestando sus servicios con nombramiento en el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, en la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, y en el Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, según corresponda, conservando todos sus derechos establecidos en la ley.

Los servidores que se encuentre laborando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales en las instituciones fusionadas o en aquellas cuyas atribuciones se asumen, pasarán a formar parte del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, según corresponda, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de 180 días, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano, por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento de aplicación y demás normativa vigente.

Segunda.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales del

Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, de la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, y del Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, según corresponda, serán asumidos y pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, según corresponda.

El Ministerio de Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación expedirán las resoluciones y regulaciones presupuestarias necesarias e implementarán las acciones que correspondan, para la aplicación del presente Decreto Ejecutivo.

Tercera.- En el plazo de ciento veinte días, el Secretario Nacional de Gestión de la Política implementará las acciones de carácter administrativo que se requieran, a fin de asegurar la correcta aplicación del nuevo modelo de gestión de la Secretaría.

Cuarta.- Provisionalmente, hasta que se apruebe el modelo de gestión y el manual clasificador de puestos definitivos de los Ministerios del Interior y de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, las gobernaciones, jefaturas y tenencias políticas seguirán ejerciendo las competencias que les fueron asignadas hasta antes de la expedición de este Decreto Ejecutivo, como entidades desconcentradas de nivel provincial, cantonal y parroquial rural, en su orden.

Transcurrido el plazo señalado, las competencias, atribuciones y actividades relativas a la gestión política y manejo de conflictos que actualmente ejercen las Gobernaciones Provinciales, pasarán a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Por su parte, las competencias, atribuciones, programas y proyectos relativos a la promoción de las garantías democráticas, justicia y derechos humanos que actualmente se ejercen a través de las Gobernaciones Provinciales, se transferirán al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Estas competencias se ejercerán a través de la estructura desconcentrada que corresponda, para lo cual deberán implementarse las reformas necesarias.

Disposiciones Reformatorias

Primera.- Sustitúyase el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de abril de 2011, por el siguiente:

"Art. 11.- Forman parte de los Consejos Sectoriales, el Ministerio Coordinador que lo preside, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la Secretaría Nacional de la Política, así como sus miembros plenos, asociados e invitados. Cada Consejo contará con una Secretaría Técnica."

Segunda.- En el Decreto Ejecutivo No. 1511, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 498 del 31 de diciembre de 2008, donde diga "Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión", sustitúyase por "Subsecretaría de Transparencia de Gestión", y donde diga "Secretario Nacional", sustitúyase por "Subsecretario".

Tercera.- En el primer inciso del Artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sustitúyase la frase *"pero dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministro de Gobierno"*, por la siguiente: *" , dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política"*.

Cuarta.- En el Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, sustitúyanse los Artículos 6 y 7, por los siguientes:

"Artículo 6.- En el primer apartado "Miembros Plenos" del Artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, refórmase lo siguiente:

1. *Al final de la letra c), a continuación del punto y coma (;), suprimase lo siguiente: "y,";*
2. *La letra d) pasará a ser la letra e); y,*
3. *Añádase a continuación de la letra c), la siguiente:*

"d) Ministerio del Ambiente; y,".

Artículo 7.- En el primer apartado "Miembros Plenos" del Artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, refórmase lo siguiente:

1. *Al final de la letra g), a continuación del punto y coma (;), suprimase lo siguiente: "y,";*
2. *La letra h) pasará a ser la letra i); y,*
3. *Añádase a continuación de la letra g), la siguiente:*

"h) Ministerio de Cultura y Patrimonio; y,".

Disposiciones Derogatorias

Primera.- Derógase la letra w) del Artículo 16 y las letras l) y p) del Artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Segunda.- Derógase el inciso sexto del Artículo 17.4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Tercera.- Derógase el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, por el cual se emiten las disposiciones para la organización de la Función Ejecutiva.

Cuarta.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 133, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007, por el cual se crea la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, en coordinación y con la asistencia de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de mayo 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 20 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 026-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana"*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales, deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial"*;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El ingreso al servicio público, al ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley"*;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos."*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreproachable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia"*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia. La permanencia en el banco de elegibles será de seis años. Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concurso, de conformidad con el reglamento respectivo. Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo”*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero...”*;

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: 10. *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, convocó al *“Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces; y 532 notarias y notarios...”* y para el efecto expidió el instructivo respectivo contenido en la resolución 109-2012 de 11 de septiembre de 2012.;

Que, el artículo 61 inciso 4 del Reglamento Sustitutivo de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial, señala: *“Quienes no fueren nombradas o nombrados pasarán a*

conformar el banco de elegibles cuya integración se realizará de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.-089-2012.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la resolución 021-2013, de fecha 15 de abril de 2013, en la que aprobó el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional;

Que, el artículo 3 de la resolución 021-2013 establece: *“Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno...”*;

Que, la Directora General pone en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, el memorando DG-2013-2097, que contiene el memorando DNM-2013-061 con el *“INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL-003”* suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el cual presenta la información consolidada y el resultado inicial para nombrar juezas y jueces en Bolívar, Cañar, Carchi, Cotopaxi, Chimborazo, El Oro, Esmeraldas, Imbabura y Loja; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el *“INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL-003”*

Artículo 2.- Nombrar Juezas y Jueces a las y los postulantes elegibles que constan en el anexo de la presente resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Directora General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las y los nuevos Jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y cinco días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los veinte y cinco días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

Anexo

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
CHERRES ANDAGOYA HERNAN ALEXANDER	86.975	BOLIVAR	PENAL Y TRANSITO
BALLESTEROS VITERI ALVARO MAURICIO	86.325	BOLIVAR	PENAL Y TRANSITO
ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO	83.7	BOLIVAR	CIVIL Y MERCANTIL

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
GONZALEZ PALACIOS ISABEL CRISTINA	87.775	CAÑAR	PENAL Y TRANSITO
NAULA BELTRAN DIANA ESPERANZA	74.425	CAÑAR	PENAL Y TRANSITO
BELTRAN IBARRA DIEGO ALEJANDRO	92	CAÑAR	CIVIL Y MERCANTIL
ZAMORA ASTUDILLO VICTOR ENRIQUE	90.79	CAÑAR	CIVIL Y MERCANTIL
ENCALADA OCHOA EDGAR ELICEO	87.525	CAÑAR	CIVIL Y MERCANTIL
LEON MENDIETA ARIEL PATRICIO	92,2	CAÑAR	CONTRAVENCIONES
SARMIENTO VAZQUEZ ESTHELA YADIRA	84,8	CAÑAR	CONTRAVENCIONES
MENDOZA PEÑAFIEL WILSON FRANCISCO	88.05	CAÑAR	CONTRAVENCIONES

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
CARDENAS DELGADO HUGO FERNANDO	90.88	CARCHI	CIVIL Y MERCANTIL
MORA JIMENEZ RICHARD NAPOLEON	84.55	CARCHI	CIVIL Y MERCANTIL

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
FREIRE FIERRO ROSARIO DE AGUA SANTA	72.425	COTOPAXI	PENAL Y TRANSITO
VIERA NAVARRETE RICARDO ALEJANDRO	90,55	COTOPAXI	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CEDEÑO MOREIRA FATIMA ELIZABETH	89.9	COTOPAXI	CIVIL Y MERCANTIL
ARGUELLO NAVARRO MANUEL EDUARDO	88	COTOPAXI	PENAL Y TRANSITO

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
RODRIGUEZ PEÑAFIEL HERNANDO ALBERTO	78.015	CHIMBORAZO	PENAL Y TRANSITO
PEÑAFIEL SANCHEZ JULIO HUMBERTO	85.275	CHIMBORAZO	PENAL Y TRANSITO
ALARCON CALDERON JOSE MARCELO	84.39	CHIMBORAZO	TRANSITO
FALCONI HERRERA ROBERT ALCIRES	85.5	CHIMBORAZO	CIVIL Y MERCANTIL
ZUÑIGA SILVA MARIA ELENA	79.775	CHIMBORAZO	CIVIL Y MERCANTIL
AGUIRRE BANDERAS JOSE LEOPOLDO	86.9	CHIMBORAZO	CIVIL Y MERCANTIL
TOSCANO BRONCANO FABIAN HERIBERTO	83.575	CHIMBORAZO	CIVIL Y MERCANTIL
TIXI ORTIZ MERCEDES DE JESUS	78.1	CHIMBORAZO	CIVIL Y MERCANTIL

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
MEDINA CHALAN MARIA JESUS	85.425	EL ORO	PENAL Y TRANSITO
PIEDRA AGUIRRE OSWALDO JAVIER	90.95	EL ORO	PENAL Y TRANSITO
ZAMBRANO DEFAZ SILVIA VANESSA	90.66	EL ORO	PENAL Y TRANSITO
FIERRO SILVA LENIN SEGUNDO	88.3	EL ORO	PENAL Y TRANSITO
LEON SANTIN HEIDY PRISCILA	89.675	EL ORO	PENAL Y TRANSITO
LANDIVAR LALVAY WILSON PATRICIO	87.15	EL ORO	PENAL Y TRANSITO
CADENA CALLE CARMEN ELIZABETH	87.1	EL ORO	PENAL Y TRANSITO
SALAS PASATO DALTON ANTONIO	86.95	EL ORO	PENAL Y TRANSITO
LUNA FLORIN CRISTIAN IVAN	75.42	EL ORO	PENAL Y TRANSITO
PAZOS CAMPAIN MERCY ELIZABETH	93.425	EL ORO	CIVIL Y MERCANTIL
LEON QUINDE FERNANDO EDUARDO	93.4	EL ORO	CIVIL Y MERCANTIL
PAUTE QUINCHE FRANCISCO ROSENDO	89.57	EL ORO	CIVIL Y MERCANTIL
MORAN JARAMILLO PATRICIO EMILIO	84.695	EL ORO	CIVIL Y MERCANTIL
RIGCHAC BETUN MANUEL	86.45	EL ORO	CIVIL Y MERCANTIL
CASTILLO YANGE ERNESTO VICENTE	90.84	EL ORO	LABORAL
MACIAS CHAMAIDAN BALTAZARA GABRIELA	84.15	EL ORO	LABORAL
MAZA LOPEZ ANGEL LAUTARO	89.7	EL ORO	CONTRAVENCIONES
RODRIGUEZ CORDOVA JONATHAN GEOVANI	85.7	EL ORO	PENAL Y TRANSITO

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
CERVANTES ASTUDILLO HAYRO WELLINGTON	86.2	ESMERALDAS	CIVIL Y MERCANTIL
HERNANDEZ PAZMIÑO CESAR ERNESTO	85.23	ESMERALDAS	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
MENDOZA GARCIA PEDRO RAMIRO	80.975	ESMERALDAS	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CABRERA NAZARENO ROGER PAUL	82.025	ESMERALDAS	PENAL Y TRANSITO
HURTADO TORAL SAYNE XIOMARA	79	ESMERALDAS	PENAL Y TRANSITO
MENDOZA DEFAZ WILSON RAMIRO	79.175	ESMERALDAS	PENAL Y TRANSITO
BERMEO JIMENEZ LUIS ALEJANDRO	78	ESMERALDAS	PENAL Y TRANSITO

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
MANTILLA ANDRADE XAVIER ALEXANDER	89.4	IMBABURA	PENAL Y TRANSITO
NARVAEZ PALACIOS LEONARDO BOLIVAR	85.61	IMBABURA	PENAL Y TRANSITO
SOLA IÑIGUEZ MIGUEL LEONARDO	76.65	IMBABURA	PENAL Y TRANSITO
JIMENEZ GUERRERO WILIAM JOSELITO	84.35	IMBABURA	CIVIL Y MERCANTIL
BENAVIDES PEREZ MARCELO OSWALDO	77.45	IMBABURA	CIVIL Y MERCANTIL
PALACIOS SORIA JOHNNY GUSTAVO	87.05	IMBABURA	CIVIL Y MERCANTIL
SOLIS ESCOBAR JACKELINE SILVANA	81.35	IMBABURA	CIVIL Y MERCANTIL
TERAN GRIJALBA MILTON RADAMES	86.05	IMBABURA	CIVIL Y MERCANTIL
CUASTUMAL GARANGUAY MARIA DE LAS MERCEDES	87.89	IMBABURA	CIVIL Y MERCANTIL
JARAMILLO CEVALLOS CARMEN INES	89.15	IMBABURA	CIVIL Y MERCANTIL
VALLEJO BURBANO JULIO BOLIVAR	76.04	IMBABURA	CIVIL Y MERCANTIL
CHACON PINTO FRANCISCO HERIBERTO	73.05	IMBABURA	TRANSITO

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
JARAMILLO JUMBO MARTHA ELIZABETH	90.88	LOJA	CIVIL Y MERCANTIL
CARRION PAZ FRANCO ROMULO	89.6	LOJA	CIVIL Y MERCANTIL
MALDONADO CASTRO THALIA MARGARITA	90.25	LOJA	CIVIL Y MERCANTIL
BRAYANES LIMA FERNANDO ALFONSO	87.7	LOJA	CIVIL Y MERCANTIL
LEON OJEDA ROSA BEATRIZ	86.84	LOJA	CIVIL Y MERCANTIL
BRAVO MERCHAN VINICIO JOSE	86.4	LOJA	CIVIL Y MERCANTIL
JARAMILLO GONZALEZ GALO ARTURO	81.85	LOJA	CIVIL Y MERCANTIL
QUEZADA QUEZADA DIEGO GUSTAVO	83.335	LOJA	CIVIL Y MERCANTIL
PUERTAS ORTEGA JUAN JOSE	92.65	LOJA	LABORAL
JARAMILLO REYES LUIS PATRICIO	84.75	LOJA	LABORAL
VIDAL RODRIGUEZ SANDRA	84.4	LOJA	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
LOJAN ARMIJOS YHELENNIA ANGELICA	91.375	LOJA	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
BURNEO SAAVEDRA HECTOR EFREN	86.675	LOJA	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
JARAMILLO SERRANO JENNY MARITZA	89.955	LOJA	CONTRAVENCIONES
RODRIGUEZ LEON TROSKY ALBERTO	86.25	LOJA	CONTRAVENCIONES
ARMIJOS GALLARDO JEFERSON VICENTE	84.125	LOJA	TRANSITO
CUENCA PERALTA JUAN RAFAEL	76.78	LOJA	PENAL Y TRANSITO

No. 027-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales, deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial”*;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El ingreso al servicio público, al ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley”*;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueron nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. En caso de*

que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia. La permanencia en el banco de elegibles será de seis años. Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concurso, de conformidad con el reglamento respectivo. Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero...”*;

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: 10. *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, convocó al *“Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces; y 532 notarias y notarios...”* y para el efecto expidió el instructivo respectivo contenido en la resolución 109-2012 de 11 de septiembre de 2012.;

Que, el artículo 61 inciso 4 del Reglamento Sustitutivo de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial, señala: *“Quienes no fueron nombradas o nombrados pasarán a conformar el banco de elegibles cuya integración se realizará de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.-089-2012.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la resolución 021-2013, de fecha 15 de abril de 2013, en la que aprobó el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional;

Que, el artículo 3 de la resolución 021-2013 establece: *“Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso*

a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno...”;

Que, la Directora General pone en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, el memorando DG-2013-2175, que contiene el memorando DNM-2013-083 con el “INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL-004” suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el cual presenta la información consolidada para nombrar juezas y jueces en Esmeraldas, Los Ríos, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbios, Tungurahua y Zamora Chinchipe; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL-004”.

Artículo 2.- Nombrar Juezas y Jueces a las y los postulantes elegibles que constan en el anexo de la presente resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Directora General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las y los nuevos Jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los treinta días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

Anexo

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
DROUET CAMPO NINO GIOVANNY	83.225	ESMERALDAS	PENAL Y TRANSITO
HERKT PLAZA GLADYS ERICA	82.15	ESMERALDAS	PENAL Y TRANSITO
CAICEDO PLUAS FREDDY ENRIQUE	81.85	ESMERALDAS	PENAL Y TRANSITO
BEDOYA MEDINA JOHNNY FERNANDO	75,875	ESMERALDAS	PENAL Y TRANSITO
SILVA CÁRDENAS JOEL FRANCISCO	74,35	ESMERALDAS	PENAL Y TRANSITO

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
COSTAIN VASQUEZ MIGUEL EDUARDO	90.25	LOS RIOS	PENAL Y TRANSITO
JUNCO SANCHEZ ARTURO ENRIQUE	88.15	LOS RIOS	PENAL Y TRANSITO
MANZO MIRANDA CARLOS ALBERTO	80.7	LOS RIOS	PENAL Y TRANSITO
CAMPELL SUAREZ NELSON	85.075	LOS RIOS	SALA MULTICOMPETENTE
ZAMBRANO FERNANDEZ ERDULFO DAVID	84.85	LOS RIOS	SALA MULTICOMPETENTE
BRIONES SOTOMAYOR ENRIQUE SANTIAGO	83.54	LOS RIOS	SALA MULTICOMPETENTE
LOOR INTRIAGO VENUS ARACELY	80.35	LOS RIOS	SALA MULTICOMPETENTE
RONQUILLO SANTILLAN SORAIDA MERCEDES	85.5	LOS RIOS	CIVIL Y MERCANTIL
SOLIS SOLORZANO SARA MARLENE	84.2	LOS RIOS	LABORAL
DIAZ FUENTES MONICA CARMEN	80.875	LOS RIOS	LABORAL
RODRIGUEZ PEÑALOZA ANGEL OSWALDO	85.85	LOS RIOS	CIVIL Y MERCANTIL

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
BARRERA VERA CARMEN INES	84.2	MORONA SANTIAGO	SALA UNICA MULTICOMPETENTE
JACOME NOGUERA IVANA JAJAIRA	71.55	MORONA SANTIAGO	CIVIL Y MERCANTIL
AYORA CASTELLANOS MARCO ANTONIO	90.45	MORONA SANTIAGO	CIVIL Y MERCANTIL

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
ABATA REINOSO BELLA NARCISA DEL PILAR	84.675	NAPO	SALA UNICA MULTICOMPETENTE
VALDIVIESO GUILCAPI JORGE ANTONIO RODOLFO	83.625	NAPO	SALA UNICA MULTICOMPETENTE
URGILES CALLE CLEVER AUGUSTO	73.325	NAPO	CIVIL Y MERCANTIL
NARVAEZ MONTENEGRO SEGUNDO DANIEL	89.225	NAPO	PENAL Y TRANSITO
CHUINDRA ACACHO JOSE AGUSTIN	83.775	NAPO	PENAL Y TRANSITO
TENEMAZA VERA SOFIA LOREN	84.925	NAPO	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
GUERRERO CHAVEZ ALVARO RAMIRO	82.525	ORELLANA	PENAL Y TRANSITO
NÚÑEZ ACOSTA CLARA RAQUEL	80.375	ORELLANA	CIVIL Y MERCANTIL
CUAICAL GALARRAGA VICENTA CUMANDA	76.45	ORELLANA	FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
ARAUJO ESCOBAR ESPERANZA DEL PILAR	86.23	PASTAZA	PENAL Y TRANSITO
ALCIVAR BASURTO FROWEN BOLIVAR	78.175	PASTAZA	PENAL Y TRANSITO
MIRANDA CHAVEZ LUIS RODRIGO	86	PASTAZA	PENAL Y TRANSITO
QUITO CORTES AURELIO AGUSTIN	76.35	PASTAZA	PENAL Y TRANSITO
BARRENO VELIN DELIA DEL PILAR	88.58	PASTAZA	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
LEDESMA ALVARADO ODALIA	78.415	SANTA ELENA	PENAL Y TRANSITO
BENAVIDES LEON EDUARDO ARTURO	85.95	SANTA ELENA	CIVIL Y MERCANTIL
ECHEVERRIA BRAVO VICTOR HUGO	83.525	SANTA ELENA	CIVIL Y MERCANTIL
ANGUIETA PEREZ MARCO ANIBAL	82.3	SANTA ELENA	PENAL Y TRANSITO

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
BELTRAN AYALA JOSE MARIA	90.3	SANTO DOMINGO	PENAL Y TRANSITO
YANEZ VALLEJO MIRIAM CECILIA	86.4	SANTO DOMINGO	PENAL Y TRANSITO
PALACIOS ORTIZ STALIN PAVEL	88.4	SANTO DOMINGO	PENAL Y TRANSITO
LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN	74.63	SANTO DOMINGO	SALA UNICA MULTICOMPETENTE
MARTINEZ LARA SEGUNDO JAVIER	90.325	SANTO DOMINGO	PENAL Y TRANSITO
ROBALINO VILLAFUERTE ANGEL PATRICIO	89.25	SANTO DOMINGO	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
VERA CEVALLOS CENIA SOLANDA	82.525	SANTO DOMINGO	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
MORENO OLIVA CARLOS AURELIO	83.65	SUCUMBIOS	SALA UNICA MULTICOMPETENTE

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
MARIÑO PAREDES JUAN APOLINAR PATRICIO	89.53	TUNGURAHUA	PENAL Y TRANSITO
GONZALEZ ROJAS SUSANA	84.925	TUNGURAHUA	PENAL Y TRANSITO
PORTERO CASTAÑEDA CARLOS EFRAIN	90.4	TUNGURAHUA	TRANSITO
ANDRADE DAQUILEMA MARCO VINICIO	90.8	TUNGURAHUA	CIVIL Y MERCANTIL

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
VALDIVIESO CUEVA JORGE LUIS	86.7	ZAMORA CHINCHIPE	PENAL Y TRANSITO
ARIAS VEGA SANDRA MARIVEL	83.3	ZAMORA CHINCHIPE	PENAL Y TRANSITO
CAAMAÑO OCHOA FRANK RICARDO	85.2	ZAMORA CHINCHIPE	CIVIL Y MERCANTIL

No. 028-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales, deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial”*;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley”*;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreproachable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren*

nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia. La permanencia en el banco de elegibles será de seis años. Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concurso, de conformidad con el reglamento respectivo. Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”*;

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: 10. *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, convocó al *“Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces; y 532 notarias y notarios...”* y para el efecto expidió el instructivo respectivo contenido en la resolución 109-2012 de 11 de septiembre de 2012.;

Que, el artículo 61 inciso 4 del Reglamento Sustitutivo de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial, señala: *“Quienes no fueren nombradas o nombrados pasarán a conformar el banco de elegibles cuya integración se realizará de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.-089-2012.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la resolución 021-2013, de fecha 15 de abril de 2013, en la que aprobó el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional;

Que, el artículo 3 de la resolución No. 021-2013 establece: *“Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno...”*;

Que, la Directora General pone en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, el memorando DG-2013-2309, que contiene el memorando DNM-2013-090 con el *“INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL-005”* suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el cual presenta la información consolidada para nombrar juezas y jueces en materia contenciosa administrativa a nivel nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el *“INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL-005”*.

Artículo 2.- Nombrar Juezas y Jueces a las y los postulantes elegibles que constan en el anexo de la presente resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Directora General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las y los nuevos Jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dos días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE**.

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los dos días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA**.

Anexo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	SERVICIO
JIMÉNEZ LARRIVA PAÚL ESTEBAN	89,95	AZUAY	NUEVA CREACIÓN
VINTIMILLA ZEA DIANA ALEXANDRA	88,2	AZUAY	NUEVA CREACIÓN
URGILES LEON GONZALO HUMBERTO	84,5	AZUAY	NUEVA CREACIÓN

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	SERVICIO
LUNA LARA MARIA JOSE	70,3	GUAYAS	NUEVA CREACIÓN

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	SERVICIO
BORRERO SALGADO ISAURO ANTONIO	87,69	LOJA	NUEVA CREACIÓN
FALLER TINOCO ROY DAVID	87,15	LOJA	NUEVA CREACIÓN
GUERRERO RÍOS FERNANDO MAURICIO	79,07	LOJA	NUEVA CREACIÓN

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	SERVICIO
LÓPEZ JÁCOME NELSON FERNANDO	84,47	PICHINCHA	NUEVA CREACIÓN
CADENA LANDAZURI BEATRIZ ENEIDA	89,8	PICHINCHA	NUEVA CREACIÓN
ACOSTA VASQUEZ DAVID JOSE	83,21	PICHINCHA	NUEVA CREACIÓN
JÁCOME ORDÓÑEZ MARÍA DEL CARMEN	89,55	PICHINCHA	NUEVA CREACIÓN
ESPINOSA BRITO MAURICIO BAYARDO	82,28	PICHINCHA	NUEVA CREACIÓN
VELASTEGUI AYALA XIMENA DEL ROCIO	88,3	PICHINCHA	NUEVA CREACIÓN
ENRÍQUEZ YÉPEZ JAIME GUSTAVO	81,675	PICHINCHA	NUEVA CREACIÓN
RIVERA FIERRO MARIA ANTONIETA	82,5	PICHINCHA	NUEVA CREACIÓN
CALDERON IMBAQUINGO PATRICIO ARNULFO	79,795	PICHINCHA	NUEVA CREACIÓN
GORDON ORMAZA FREDY FERNANDO	79,465	PICHINCHA	NUEVA CREACIÓN
RACINES GARRIDO FABIAN PATRICIO	79,125	PICHINCHA	NUEVA CREACIÓN
CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO	78,4	PICHINCHA	NUEVA CREACIÓN

No. 29-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 436 numeral 1, de la Carta Magna, señala que *“La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones, ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución (...). Sus decisiones tendrán carácter vinculante”*;

Que, el artículo 440 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las sentencias y autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables;

Que, mediante oficio No. 1043-CC-SG-NOT-2013 de 17 de abril de 2013, recibido el 18 de abril del mismo año, la Corte Constitucional, remite al señor Presidente del Consejo de la Judicatura, copia certificada de la sentencia de 04 de abril de 2013, dictada dentro de la causa 0029-10-IN, acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos propuesta por el señor Salvador Salvador Estuardo;

Que, en la referida sentencia en su parte resolutive dispone: *“1. Negar la demanda de acción pública de inconstitucionalidad por el fondo de acto normativo contenido en el Art. 17 de la Ley Reformatoria al Código Penal y Código de Procedimiento Penal, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 160 del 29 de marzo de 2010”; y, “2. Poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura la presente sentencia, a fin de que en el marco de sus competencias y atribuciones, realice una debida, oportuna y generalizada difusión de esta sentencia a todos los operadores de justicia penal de la Función Judicial”*;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo 1.- Poner en conocimiento de todos los operadores de justicia penal de la Función Judicial, el contenido de la sentencia No. 004-13-SIN-CC, de la Corte Constitucional, dictada dentro de la causa No. 0029-10-IN, sobre la imposibilidad de admitir recurso de apelación respecto del Auto de Llamamiento a juicio, en concordancia con lo señalado en el Art. 17 de la Ley Reformatoria al Código Penal y Código de Procedimiento Penal.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la difusión de la presente resolución a todos operadores de justicia penal de la Función Judicial, tanto en la Corte Nacional, Cortes Provinciales, miembros de los Tribunales Penales, jueces de Garantías Penales y Jueces Multicompetentes de todo el país.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dos días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE**.

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los dos días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA**.

No. 30-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 168 de la Constitución de la República, dispone: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera...”*;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República determina que: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 181 ibidem establece como funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...). 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración...”*;

Que, el inciso segundo del artículo 261 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que la estructura funcional del Consejo de la Judicatura se ejercerá en cada provincia por los Directores Provinciales y Presidentes de las Cortes Provinciales;

Que, el literal d) del numeral 8 del artículo 264 ibidem, faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a las necesidades del servicio, crear, modificar o suprimir direcciones regionales o provinciales, las cuales funcionarán de forma desconcentrada;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto*

Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley... ”;

Que, en función de las necesidades de la provincia de Galápagos, es preciso dotarla de la estructura funcional necesaria para el mejoramiento y acceso de la justicia en forma desconcentrada y descentralizada.; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad:

RESUELVE:

Art. 1.- Crear la Dirección Provincial de Galápagos del Consejo de la Judicatura, con sede en Santa Cruz, con competencia Provincial.

Art. 2.- Cambiar la denominación de la actual Dirección Provincial de Guayas y Galápagos por Dirección Provincial de Guayas.

Art. 3.- El personal que integrará la Dirección Provincial, será seleccionado, de acuerdo con la ley, previo concurso de merecimiento y oposición a excepción de los puestos que por definición son de libre nombramiento y remoción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Personal, organizará el respectivo Concurso de Méritos y Oposición para ocupar los puestos comprendidos dentro de las carreras judicial administrativa, para la Dirección Provincial de Galápagos, mientras tanto el personal que sea necesario para su pleno funcionamiento se integrará bajo la modalidad de contrato.

SEGUNDA.- Hasta que la Dirección Provincial de Galápagos se encuentre conformada tanto orgánicamente como con el talento humano necesario, se mantendrán las competencias que sobre esta provincia tiene la Dirección Provincial de Guayas, luego de lo cual y previo informe de la Dirección General, se resolverá de forma inmediata sobre el traslado de las competencias administrativas. El informe de la Dirección General se presentará dentro del plazo de cuarenta y cinco días.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional de Planificación, a la Dirección Nacional de Personal y a la Dirección Nacional Administrativa.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dos días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los dos días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 033-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, convocó al: “*Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces; y 532 Notarias y Notarios...*” y para el efecto expidió el instructivo respectivo contenido en la resolución No. 109-2012 de 11 de septiembre de 2012;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la resolución No. 021-2013, de fecha 15 de abril de 2013, en la que aprobó el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional;

Que, el artículo 3 de la resolución No. 021-2013 establece: “*Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la resolución No. 024-2013, de fecha 23 de abril del 2013, que aprueba el: “*INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL-002*”, en donde se nombran Juezas y Jueces a los postulantes elegibles que constan en el anexo 1;

Que, la Directora General pone en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, el memorando No. DG-2013-2203, de fecha 07 de mayo de 2013, que contiene el memorando No. DNM-2013-084 suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien en base al memorando No. 0053-DNP-CJ-TH-GWVD-2013, suscrito por el doctor Gustavo Valencia, Coordinador Estratégico del Eje de Talento Humano (E), remite el informe sobre la revisión del listado constante en el: “*INFORME TÉCNICO*”;

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL-002", de los ganadores del Concurso de Jueces y Juezas de las provincias de Pichincha, Azuay, Manabí, y parte de Guayas;

Que, en el anexo 1 de la Resolución No. 024-2013 de 23 de abril de 2013, se evidencian errores de digitación que deben ser corregidos, sin que esta corrección implique alteración de los resultados del concurso; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes:

RESUELVE:

Artículo Único.- Reformar el anexo 1 detallado en el artículo 2 de la Resolución No. 024-2013, de fecha 23 de abril de 2013, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en cuanto a las y los postulantes nombrados juezas y jueces de la siguiente manera:

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
CEDEÑO ALAVA CEIRA MARIELA	83.3	MANABI	CIVIL Y MERCANTIL
PALMA BENAVIDES MARIA LORENA	79.125	MANABI	GARANTIAS PENALES

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
RODRIGUEZ RUIZ MARCO XAVIER	98.6	PICHINCHA	GARANTIAS PENALES
SANCHEZ INSUASTI SYLVIA XIMENA	88.55	PICHINCHA	GARANTIAS PENALES
SALAS BURBANO JUAN ANDRES	90.70	PICHINCHA	GARANTIAS PENALES
OVALLE SAMANIEGO JACKSON GUTEMBERG	89.95	PICHINCHA	TRANSITO
CUEVA ASTUDILLO ROBERTO CARLOS	86.075	PICHINCHA	CONTRAVENCIONES
VALENCIA CANO MARÍA PAOLA	86.55	PICHINCHA	CONTRAVENCIONES
CABRERA ARIAS ANDREA ELIZABETH	80.35	PICHINCHA	CONTRAVENCIONES
NAVARRETE VELEZ HARRY RODOLFO	86.0	PICHINCHA	CONTRAVENCIONES
ORTIZ VARGAS HIPATIA SUSANA	90.56	PICHINCHA	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
CORDERO LOPEZ JAVIER CRISTOBAL	92.11	AZUAY	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
OCHOA CHACON JENNY MONTSERRATH	89.79	AZUAY	GARANTÍAS PENALES
MENDIETA VANEGAS JEANNETH MARIA	95.15	AZUAY	LABORAL

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los nueve días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los nueve días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, convocó al *"Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces; y 532 notarias y notarios..."* y para el efecto expidió el instructivo respectivo contenido en la resolución No. 109-2012 de 11 de septiembre de 2012;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la resolución No. 021-2013, de fecha 15 de abril de 2013, en la que aprobó el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional;

Que, el artículo 3 de la resolución No. 021-2013 establece: *"Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso*

No. 035-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Consejo de la Judicatura es el*

a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la resolución No. 026-2013 de fecha 25 de abril de 2013, que aprueba el: “*INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL-003*”, en donde se nombran Juezas y Jueces a los postulantes elegibles que constan en el anexo;

Que, la Directora General pone en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, el memorando No. DG-2013-2466, de fecha 13 de mayo de 2013, que contiene el memorando No. DNM-2013-0104, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien en base al memorando No. 0053-DNP-CJ-TH-GWVD-2013, suscrito por el doctor Gustavo Valencia, Coordinador Estratégico del Eje de Talento Humano (E), remite el informe sobre la

revisión del listado constante en el: “*INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL-003*”, de los ganadores del Concurso de Jueces y Juezas de las provincias de Bolívar, Cañar, Carchi, Cotopaxi, Chimborazo, El Oro, Esmeraldas, Imbabura y Loja;

Que, en el anexo de la Resolución No. 026-2013 de fecha 25 de abril de 2013, se evidencian errores de digitación que deben ser corregidos, sin que esta corrección implique alteración de los resultados del concurso; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo Único.- Reformar el anexo detallado en el artículo 2 de la Resolución No. 026-2013, de fecha 25 de abril de 2013, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en cuanto a las y los postulantes nombrados juezas y jueces de la siguiente manera:

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
FALCONI HERRERA ROBERT ALCIDES	85.5	CHIMBORAZO	CIVIL Y MERCANTIL

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
LUNA FLORIN CHRISTIAN IVAN	75.42	EL ORO	PENAL Y TRANSITO
RODRIGUEZ CORDOVA JONATHAN GEOVANNY	85.7	EL ORO	PENAL Y TRANSITO

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
JIMENEZ GUERRERO WILIAN JOSELITO	84.35	IMBABURA	CIVIL Y MERCANTIL
TERAN GRIJALVA MILTON RADAMES	86.05	IMBABURA	CIVIL Y MERCANTIL
CUASTUMAL GUARANGUAY MARIA DE LAS MERCEDES	87.89	IMBABURA	CIVIL Y MERCANTIL
VALLEJO BURBANO JULIO BOLÍVAR	76.40	IMBABURA	CIVIL Y MERCANTIL

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
MALDONADO CASTRO TALIA MARGARITA	90.25	LOJA	CIVIL Y MERCANTIL
VIDAL RODRIGUEZ SANDRA JENNY	84.4	LOJA	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
BURNEO SAAVEDRA HECTOR EFREN	87,675	LOJA	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los catorce días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los catorce días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 036-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, convocó al “*Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces; y 532 notarias y notarios...*” y para el efecto expidió el instructivo respectivo contenido en la resolución No. 109-2012 de 11 de septiembre de 2012;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la resolución No. 021-2013, de fecha 15 de abril de 2013, en la que aprobó el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional;

Que, el artículo 3 de la resolución No. 021-2013 establece: “*Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la resolución, No. 027-2013 de fecha 30 de abril de 2013, que aprueba el: INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL-004, en donde se nombran Juezas y Jueces a los postulantes elegibles que constan en el anexo;

Que, la Directora General pone en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, el memorando No. DG-2013-2467, de fecha 13 de mayo de 2013, que contiene el memorando No. DNM-2013-0106, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien en base al memorando No. 0053-DNP-CJ-TH-GWVD-2013, suscrito por el doctor Gustavo Valencia, Coordinador Estratégico del Eje de Talento Humano (E), remite el informe sobre la revisión del listado constante en el “*INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL-004*”, de los ganadores del Concurso de Jueces y Juezas de las provincias de Esmeraldas, Los Ríos, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe;

Que, en el anexo de la Resolución No. 027-2013 de 30 de abril de 2013, se evidencian errores de digitación que deben ser corregidos, sin que esta corrección implique alteración de los resultados del concurso; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo Único.- Reformar en el anexo detallado en el artículo 2 de la Resolución No. 027-2013, de fecha 30 de abril del 2013, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en cuanto a las y los postulantes nombrados juezas y jueces de la siguiente manera:

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
HERKT PLAZA ERIKA GLADYS	82.15	ESMERALDAS	PENAL Y TRANSITO

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
CAMPBELL SUAREZ NELSON IBAN	85.075	LOS RIOS	SALA MULTICOMPETENTE
RONQUILLO SANTILLAN ZORAIDA MERCEDES	85.5	LOS RIOS	CIVIL Y MERCANTIL

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
URGILEZ CALLE CLEVER AUGUSTO	73.325	NAPO	CIVIL Y MERCANTIL

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
LEDESMA ALVARADO ODALIA BLANCA	78.415	SANTA ELENA	PENAL Y TRANSITO

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
YANEZ VALLEJO MIRIAN CECILIA	86.4	SANTO DOMINGO	PENAL Y TRANSITO

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los catorce días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los catorce días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 037-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República dispone que: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;*

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*

Que, el artículo 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura, podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados. Residirán en la localidad que señale el Consejo de la Judicatura, el cual fijará la competencia territorial correspondiente”.*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo informe técnico correspondiente”, y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley...”;*

Que, en relación al memorando No. 0153-EMG-MEV-CJ-2013, de fecha 07 de mayo de 2013, la Ing. Mabel Erazo, Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión (E), pone en conocimiento el Informe Técnico de dimensionamiento de los Juzgados Únicos Multicompetentes Civil y Penal de los cantones Pallatanga y Guamate de la provincia de Chimborazo;

Que, en función de las necesidades de la provincia de Chimborazo, es pertinente realizar una nueva distribución de servicios.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Pallatanga, Provincia de Chimborazo, que será competente para conocer, sustanciar dictar sentencias y resoluciones en primera instancia en las siguientes materias:

1. Penal, conforme a lo determinado en los artículos 224 y 225 del Código Orgánico de la Función Judicial.
2. Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial.
3. Tránsito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial.
4. Contravenciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial.
5. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial.
6. Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial
7. Civil y Mercantil, de conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.
8. Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial.
9. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 2.- La Unidad Judicial Multicompetente creada en esta resolución, será competente en razón del territorio para los cantones de Pallatanga, Cumandá y la parroquia Multitud del cantón Alausí.

Artículo 3.- Se suprimen los Juzgados Décimo Segundo de lo Civil y Mercantil y Sexto de Garantías Penales de la Provincia de Chimborazo con sede en el cantón Pallatanga.

Artículo 4.- Las causas que venía conociendo el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil y Mercantil y Juzgado Sexto de Garantías Penales del cantón Pallatanga, serán remitidas para conocimiento de los Jueces que conforman la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Pallatanga, creada en esta resolución.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales de las carreras judicial administrativa y judicial jurisdiccional del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil y Mercantil y Juzgado Sexto de Garantías Penales, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Pallatanga de la Provincia de Chimborazo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Chimborazo, y de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- La Unidad Judicial Multicompetente del cantón Pallatanga, laborará en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General, Dirección Nacional Financiera, Dirección Nacional de Personal y Dirección Provincial de Chimborazo del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución por unanimidad, a los catorce días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 038-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República determina: “*El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial al Consejo de la Judicatura;*

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo informe técnico correspondiente*”, y, “*b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, es facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: “*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley...*”;

Que, la Resolución No. 006-2012, de fecha 07 de febrero de 2012, en su artículo 4 establece: “*Los juzgados Primero, Segundo, Tercero, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil; y los Juzgados Adjuntos Primero, Segundo, Tercero, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, seguirán conociendo las causas que se encuentran en trámite en su despacho hasta la conversión de estos juzgados en Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia*”;

Que, la Resolución No. 021-2012 de fecha 06 de marzo de 2012, en su artículo 1 indica: “*Art. 1.- Crear las siguientes Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia del Guayas: a) Unidad Judicial Primera del cantón Guayaquil a la cual se le asigna el código 09-201-2012 para efectos de identificación de la Unidad...*”;

Que, la Resolución 090-2012 de fecha 07 de agosto de 2012, en sus artículos 1 y 6 establece: “*Art. 1.- Crear la Unidad Judicial Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, a la cual se le identifica con el código 09-207-2012...*” y “*Art. 6.- La Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón*

Guayaquil, de la provincia del Guayas, a partir de la vigencia de la presente resolución, seguirá conocimiento únicamente las causas que se encuentran actualmente en trámite en su despacho, hasta equiparar la carga laboral con las dos Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencias creadas...”;

Que, en función de las necesidades del cantón Guayaquil, es pertinente realizar una nueva distribución de servicios; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad

RESUELVE:

Artículo Único.- Las demandas que se presenten en el cantón Guayaquil, en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, serán sorteadas entre todos los Jueces y Juezas que integran las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia No. 1 y 3, incluyendo en dicho sorteo a quienes integran los Juzgados de la Niñez y Adolescencia ubicados en el cantón Guayaquil. El Juzgado Quinto y Décimo Quinto Titular y Adjunto de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil seguirán conociendo las materias que les han sido asignadas mediante resolución No. 006-2012 de 07 de febrero de 2012.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Esta resolución debe ser cumplida en el término de quince días contados desde la fecha de expedición de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General, Dirección Nacional de Personal, Dirección Nacional Administrativa, Dirección Nacional de Informática y Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los catorce días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 039-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Todo ingreso de personal a la función judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código”;*

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los derechos de los trabajadores son irrenunciables e intangibles;

Que, el artículo 264 numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, le faculta al Consejo de la Judicatura: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 19 de junio de 2012, expidió la Resolución No. 75-2012;

Que, el artículo 7 de la Resolución No. 75-2012, delimita el ámbito del otorgamiento de licencia a servidores judiciales, dando como única opción la licencia sin remuneración;

Que, la Disposición General Primera de la Resolución No. 75-2012, hace una exclusión a los servidores de la carrera judicial jurisdiccional, dejándolos fuera del ámbito a través de esta Resolución;

Que, se hace necesario garantizar la estabilidad laboral de todos los servidores judiciales de la Función Judicial, brindándoles iguales oportunidades y no delimitando el ámbito del otorgamiento de la licencia con o sin remuneración; y

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 75-2012

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 7 con el texto siguiente:

“Art. 7.- Si por necesidad institucional se requiere que un servidor con nombramiento pase a desempeñar funciones diversas a las de su cargo, gozará también de licencia con o sin remuneración en su cargo original de acuerdo al análisis que para cada caso realice la Dirección General, de conformidad con las disposiciones anteriores y una vez superada la necesidad retornará a su puesto titular”.

Artículo 2.- Sustitúyase la Disposición General Primera, con el texto siguiente:

“PRIMERA.- El Pleno del Consejo de la Judicatura en ejercicio de sus facultades administrativas, reglamenta el vacío del artículo 98 del Código Orgánico de la Función Judicial, para efectos de esta resolución, entendiéndose por licencia sin remuneración cuando un servidor judicial, que tengan relación de dependencia, ocupe otro cargo, por necesidad del servicio, distinto al que han sido designado, sin que por ello pierda estabilidad en su cargo o puesto original”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los quince días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los quince días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, señala que las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 57, que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos tributarios: Los impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación; y tasas, que comprenderán únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados; y, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como entidad del sector público que dispone de recursos públicos, tiene como obligación normar la prestación de servicios que permitan un mejor y eficiente servicio a la colectividad;

Que, la Norma de Control Interno N° 403-03 emitida por el Contralor General del Estado, mediante Acuerdo N° 039-CG, publicada en el Registro Oficial N° 87 del 14 de Diciembre del 2009, establece que las especies valoradas que por excepción son emitidas por los organismos del régimen seccional autónomo, se entregarán al beneficiario por la recepción de un servicio prestado por parte de un órgano del sector público; las que serán elaboradas únicamente por el Instituto geográfico Militar.

Que, la vigilancia de las normas legales como el COOTAD, el Código Tributario, y otras normas relativas a los gobiernos municipales en aspectos relacionados con el manejo de los tributos en sus diferentes etapas, hacen necesario se dicten medidas para su correcta aplicación; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Expende:

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Constituye objeto de esta Ordenanza, la regulación de la emisión, administración y control de especies valoradas y títulos de crédito en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Art. 2.- La emisión, administración y control de las especies valoradas y títulos de crédito se hará de acuerdo a las leyes que rigen para el efecto y lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS ESPECIES VALORADAS

Art. 3.- Definición.- Es el documento valorado emitido en serie, con características comunes y similares, tanto en su impresión, forma y tamaño que sólo variará en el número de identificación, concepto y valor, que se entrega al beneficiario de un servicio prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, y permite el control sobre la recaudación de los recursos que deben ingresar a Tesorería Municipal.

Art. 4.- Elaboración.- La autorización para la elaboración de las especies valoradas se formalizará previa solicitud o requerimiento del Tesorero, con la suficiente anticipación, con la expedición de la resolución respectiva otorgada por el Director Financiero Municipal; debiéndose elaborar las mismas a través del Instituto Geográfico Militar IG.

Art. 5.- Características de las Especies Valoradas.- Las Especies Valoradas tendrán las siguientes características:

- a) Designación de la Administración Tributaria: "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO";
- b) Denominación "Especie Valorada";
- c) Número de Serie;
- d) Concepto y Código;
- e) Valor de la Especie;
- f) Espacio para la firma de la autoridad competente; y,
- g) Constará de original y copia, en caso de ser necesario.

Art. 6.- Responsable y custodio.- El Tesorero Municipal, será custodio de las especies valoradas, que se entregarán mediante Acta de Entrega Recepción, por parte del Guardalmacén.

Art. 7.- Utilización.- Las Especies Valoradas se utilizarán para recaudar el costo de los servicios técnicos o administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Art. 8.- Control y Contabilización.- Los Departamentos Municipales de Tesorería, y Contabilidad, tendrán a su cargo el control interno, estricto y permanente del uso y destino de las especies valoradas, que permitan ágiles constataciones en arqueos y posibiliten su seguridad y conservación.

La existencia de las especies valoradas serán controladas mediante una cuenta de orden que se registrará con cargo a las cuentas de orden deudoras y abono a las cuentas de orden acreedoras. Si sufrieren alguna disminución, se registrará en estas cuentas de orden en forma inversa al registro original.

Art. 9.- Ingresos.- Los ingresos que se generen por la venta de las especies valoradas serán parte del Presupuesto Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, y se depositarán en la cuenta rotativa de ingresos que mantendrá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en los bancos corresponsales, y se registrarán en la Partida Presupuestaria de Ingresos: "Especies Valoradas".

Art. 10.- Baja de Especies Valoradas.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el Tesorero Municipal a cuyo cargo se encuentren, elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies, y lo remitirá al Director Financiero Municipal, para que solicite a la máxima autoridad administrativa la baja correspondiente.

La máxima autoridad administrativa de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 11.- Valores de las Especies Valoradas.- Las Especies Valoradas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, tendrán un valor de dos dólares de Norte América (USD \$ 2.00); y será utilizada para todo trámite, o solicitud que deba realizarse en cualquier unidad municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 12.- Definición.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por títulos de crédito u órdenes de cobro, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna, emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, siendo exigible en el momento y en los plazos que expresamente determine la ley.

Art. 13.- Sustento de la Emisión.- Se emitirá el título de crédito cuando la obligación se encuentre determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos, preestablecidos legalmente, sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Nacional de Justicia, cuando modifique la base de liquidación o dispongan que se practique una nueva liquidación.

Servirán de respaldos para la emisión de títulos de créditos:

- a) La declaración del contribuyente;
- b) Catastros;
- c) Títulos Ejecutivos;
- d) Cartas de Pagos;
- e) Asientos de Libros de Contabilidad; y,
- f) Cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación.

La emisión se efectuará previa una revisión de los valores y cálculos constantes en el pedido de emisión, por parte del Departamento de Avalúos. Terminada la revisión, se emitirá el título por el concepto y valor correspondiente.

Art. 14.- De la impresión.- Los títulos de crédito serán impresos con las garantías de inviolabilidad y duplicidad de emisión, en una imprenta debidamente autorizada por el órgano de control nacional tributario, en material resistente, en original y copia. Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

- 1) Designación de la Administración Tributaria.
 - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.
 - Dirección Financiera
 - RUC 0960002190001
 - Dirección
 - Teléfonos
 - Denominación "TITULO DE CREDITO"
 - Número Secuencial del título de crédito, compuesto por siete dígitos, anteponiendo los ceros necesarios hasta llegar a 999999999.
- 2) Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
- 3) Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;

- 4) Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
- 5) Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
- 6) Intereses, si éstos se causaren; y,
- 7) Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

Cuando un título de crédito sea emitido por un pago parcial, éste deberá llevar la leyenda Abono a la Obligación Tributaria de la Liquidación correspondiente.

Art. 15.- El título de crédito ORIGINAL será entregado al "Contribuyente" como recibo por el pago, una vez que sea efectivizado en Tesorería; y, la COPIA será utilizada para su registro correspondiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

Art. 16.- Reporte de emisiones de valores liquidados no recaudados.- Con el objeto de contabilizar los valores emitidos electrónicamente y no recaudados, Tesorería imprimirá mensualmente en original y copia el respectivo reporte de liquidación generado por el sistema informático que remitirá al Director Financiero, y en el que detallará los siguientes datos:

- Fecha de impresión;
- Día o período al que corresponde la emisión;
- Detalle del Reporte de Liquidación con los siguientes datos:
 - _ Nombres y apellidos o razón social del contribuyente;
 - _ Número de RUC y/o cédula del contribuyente;
 - _ Tipo de Tributo;
 - _ Valor Liquidado;
 - _ Valor Recaudado;
 - _ Saldo;
- Firma de responsabilidad del Tesorero;

El Director Financiero, dispondrá las acciones pertinentes para el registro contable de la cartera vencida.

Art. 17.- Anulación de liquidaciones y títulos de crédito.- El Director Financiero, podrá delegar al Tesorero, la anulación de liquidaciones y títulos de crédito, previo a la justificación de los responsables en la emisión y cobro de los mismos.

Art. 18.- Reliquidación de Valores.- El Tesorero, procederá a la Reliquidación de los tributos previo disposición fundamentada de la Dirección que lo solicita.

CAPÍTULO IV

DE LA RECAUDACIÓN

Art. 19.- De la Recaudación.- El Tesorero, de ser necesario y previa autorización del Director Financiero, entregará a recaudador, mediante Acta de Entrega Recepción, a los recaudadores municipales los Títulos de Créditos y Especies Valoradas correspondientes; y, otros documentos para efectivizar su cobro.

Los Títulos de Créditos y Especies Valoradas; y, los valores que por ellos se perciban, serán de exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal; y responderá civil y penalmente en caso de pérdida, sustracción, faltante, etc., hasta por el valor de la diferencia que se estableciere en su contra.

Art. 20.- Para la recaudación.- Se expedirán como comprobantes de pago, únicamente los autorizados y expedidos legalmente por el GAD Municipal de Balao, quedando terminantemente prohibido dar recibos o cualquier otra constancia de pago que no sean las autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Art. 21.- De ser el caso.- Diariamente los recaudadores elaborarán un Reporte sobre las recaudaciones del día, adjuntando copias de los títulos o especies cobrados, el cual será entregado al Tesorero, quien constatará los valores recibidos y elaborará el Reporte General de Recaudaciones, que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Fecha o periodo al que corresponde la recaudación;
- b) Número de partida presupuestaria de ingresos;
- c) Concepto o Rubro;
- d) Valor total recaudado;
- e) Total de fondos propios;
- f) Total de fondos ajenos;
- g) Descuentos;
- h) Intereses o recargos;
- i) Valores cancelados estableciéndose el año al que corresponda;
- j) Detalle del valor recaudado en billetes, monedas, cheque, tarjeta de crédito, notas de crédito, resoluciones por cruce de cuentas.

El Tesorero, remitirá diariamente el Reporte General de Recaudaciones a la Dirección Financiera, con los soportes respectivos y copias al Alcalde, una vez constatado la veracidad del mismo, se remitirá a Contabilidad, para el respectivo registro contable.

Art. 22.- Responsabilidad del Tesorero.- Es responsabilidad del Tesorero, verificar diariamente los reportes de ingreso para establecer su conformidad con lo recibido por los recaudadores internos y externos.

Constatados dichos valores, entregará el Reporte General de Recaudaciones del día al Director Financiero Municipal, para que éste verifique los valores recibidos en su totalidad por tributos que han sido cancelados por los contribuyentes; y, realice el depósito correspondiente.

Art. 23.- El Tesorero.- El Tesorero Municipal, en el tiempo y forma que determina Ordenanza que Reglamenta los Depósitos de Valores Recaudados por Concepto Créditos Tributarios y no Tributarios del Gad Municipal de Balao, realizará el correspondiente depósito en uno de las bancos autorizados por la ley el mismo que deberá conservarse intacto, conforme a lo recibido de los contribuyentes y será igual a la suma del total de los Títulos de Créditos y Especies Valoradas recaudados en el día.

El Tesorero Municipal garantizará la seguridad de los valores recaudados.

Art. 24.- De la papeleta de depósito.- Una vez efectuado el depósito, el Tesorero Municipal, enviará al Departamento de Contabilidad copias de las papeletas de depósito, para que se proceda a la comparación con el Reporte General de Recaudación.

Art. 25.- Verificación.- Con el fin de establecer la veracidad de la información de la recaudación diaria, entre otros, Tesorería Municipal podrá hacer cruces de información de acuerdo a las siguientes fórmulas:

- 1) Valor de títulos emitidos para la recaudación directa según orden de ingreso,
+ Valores constantes en los registros de determinación del tributo.
= Valor total de la recaudación del día.
- 2) Valor total de recaudación,
+ Fondos propios,
+ Más fondos ajenos, según reporte general diario,
= Valor total de la recaudación según registro de recaudación en caja.
- 3) Valor total constante en Reporte General Diario de Recaudación,
= Valor depósito en bancos.

Art. 26.- De la enmienda.- El Contador Municipal, previo a la contabilización del Reporte General de Recaudación, verificará los valores constantes en el mismo y de ser el caso, realizará las enmiendas a que hubiere lugar.

Art. 27.- Obligación de la Dirección financiera.- El Director Financiero Municipal, de conformidad a lo establecido en los artículos 340 y 341 del COOTAD, realizará las funciones que le son atribuidas en el ejercicio de su cargo.

Art. 28.- De la coactiva.- El Procedimiento de Ejecución Coactiva, en la presente Ordenanza, observará las normas previstas en el COOTAD, el Código Orgánico Tributario, la Ordenanza que reglamenta la acción coactiva, y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil.

Art. 29- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las disposiciones normativas y resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 30.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia de conformidad con la Ley.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a tres de Abril del dos mil trece.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días Ocho de Marzo del dos mil trece, y tres de Abril del dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, Abril 3 del 2013.

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 04 de Abril del 2013, las 10h35, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, y ordeno su PROMULGACIÓN de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a cuatro de Abril del dos mil trece, a las diez horas treinta y cinco minutos.- LO CERTIFICO.-

Balao, Abril 04 del 2013.

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

006-2013

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ

Considerando:

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí, en adelante GADMU, propiciar un desarrollo armónico, ambientalmente sostenible y socialmente justo del sistema de asentamientos humanos del cantón San Miguel de Urcuquí, orientando y corrigiendo las inadecuadas tendencias de ocupación que caracterizan el actual proceso de crecimiento cantonal;

Que, estas tendencias negativas de uso y ocupación del suelo se han visto reforzadas por la falta de regulaciones específicas que permitan el desarrollo de las actividades en el territorio, fundamentalmente en las áreas rurales;

Que, es urgente rescatar, preservar y potenciar el valor ambiental y cultural que posee el cantón San Miguel de Urcuquí;

Que, a fin de coadyuvar a la sostenibilidad del sistema de asentamientos del cantón, es necesario conservar, preservar y potenciar, por una parte los elementos valiosos o necesarios para su desarrollo equilibrado y la consecución de un medio ambiente de calidad así como las áreas de significado cultural;

Que, a fin de preservar y potenciar la tierra y sus recursos, es necesario establecer una normativa actualizada del uso y la ocupación del suelo que permita regular las actuaciones del territorio delimitado en toda su jurisdicción cantonal;

Que, para efectos de la aplicación de las determinaciones relativas al uso y ocupación de suelo del cantón San Miguel de Urcuquí, sus núcleos urbanos y sus parroquias rurales ha sido necesaria la elaboración de un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Título IX, establece que el plan de ordenamiento territorial orientará el proceso urbano y territorial del cantón para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, manifiesta, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de

manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el literal c) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal la determinación de las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; y,

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el literal o) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal la regulación y control de las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, los literales w) y x) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal la expedición de ordenanzas que comprendan las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales debe regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios, así como la regulación y control, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos

descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el Artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

Que, el párrafo tercero del Artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el plan de ordenamiento territorial deberá contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de ciudades o zonas de gran valor artístico e histórico, protección de paisaje urbano, de protección ambiental y agrícola, económica, ejes viales y estudio y evaluación de riesgos de desastres;

Que, el Artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, los Art. 470 y 471 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las parcelaciones urbanas y agrícolas se sujetarán a las normas que para el efecto contenga el plan de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 44, literal b), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas -COPFP, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PDOT, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PDOT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de

impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, expide la siguiente:

Expide:

**LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
2012-2031 DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE
URCUQUÍ**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PREVIAS

De la Naturaleza, objeto y ámbito territorial.

Art. 1.- El presente Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2012-2031 del Cantón San Miguel de Urcuquí, en adelante PDOT, su estructura y proceso de elaboración ha dado cumplimiento a las competencias y determinaciones establecidas en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 2.- El PDOT tiene por objeto la ordenación del cantón San Miguel de Urcuquí, sus núcleos urbanos y sus parroquias rurales circunscritas en la jurisdicción territorial del cantón San Miguel de Urcuquí, la definición de los elementos básicos de la estructura orgánica del territorio, la clasificación del suelo estableciendo su régimen jurídico y las normas para su desarrollo y ejecución.

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 3.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 4.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las determinaciones constantes en el presente cuerpo legal entrarán en vigor una vez que se proceda a su aprobación por parte del Concejo del Gobierno Municipal; y, se publicarán en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 5.- Se considera como horizonte temporal, un corto plazo, mediano plazo y largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del

Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes.

Art. 6.- La aplicación y ejecución del PDOT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa - SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas - SNPP, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del cantón San Miguel de Urcuquí según las disposiciones de ley.

Art. 7.- El PDOT se plantea con un horizonte de aplicación de veinte años, sin perjuicio de las eventuales modificaciones, actualizaciones y revisiones en el inicio de cada período administrativo municipal. No obstante de lo anteriormente señalado la vigencia del Plan es indefinida, y su reforma se realizará siguiendo el mismo procedimiento que fuera establecido para su aprobación.

Art. 8.- La vigencia del Plan le otorga los efectos de publicidad, ejecutoriedad y obligatoriedad previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La vigilancia y control de su observancia obliga por igual a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal y Parroquiales Rurales del Cantón San Miguel De Urcuquí, a los propietarios del suelo y edificaciones y a los ciudadanos en general, quienes serán representados en los respectivos Consejos de Planificación Participativa para los procesos de evaluación y seguimiento del PDOT.

DE LA INTERPRETACIÓN DEL PDOT

Art. 9.- La interpretación del PDOT le corresponde al GADMU, en el ejercicio de sus competencias. En caso que las normas sean insuficientes para su aplicación, la interpretación le corresponderá al Concejo Municipal para lo cual se requerirá en forma previa y obligatoria del informe respectivo de la Dirección de Planificación y Desarrollo, sin perjuicio que dicha dependencia para cumplir con este propósito solicite informes adicionales a otras Direcciones en virtud del tipo de información a analizar.

Art. 10.- Los distintos documentos del PDOT integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de la literatura y de los mapas o planos, en relación con el contexto, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan, y atendida la realidad social del momento en que se apliquen.

Las determinaciones del PDOT se interpretarán con arreglo al valor de sus documentos, en razón de sus contenidos, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, y a sus fines y objetivos, expresados en ellos. Los documentos que conforman el PDOT se encuentran detallados en el artículo 18 de la presente ordenanza.

Art. 11.- En caso de contradicciones gráficas entre planos prevalecerá la información que se indique en los de mayor definición (mayor detalle); en caso de contradicciones entre éstos y la realidad se sujetará a ésta última.

Art. 12.- De igual manera si existieran con carácter general, en caso de duda, contradicción o imprecisión entre las propuestas explícitas contenidas en los Mapas de Zonificación cantonal y urbana (de carácter regulador) y las propuestas del Modelo de Ordenamiento Territorial o Mapas y Planos de Información y su documentación (de carácter más informativo o justificativo) el Concejo del Gobierno Municipal considerará que prevalecen las propuestas de carácter regulador sobre las propuestas de carácter informativo.

Art. 13.- En todo lo que no esté previsto, o en caso de contradicción entre los documentos que constituyen el PDOT, para su correcta interpretación se procederá atendiendo a las directrices que desde las normas de zonificación cantonal y urbana se establezca, primando lo determinado en los documentos de mayor definición. Si no obstante la aplicación de estos criterios interpretativos prevaleciese alguna imprecisión, deberá el Concejo del Gobierno Municipal previo informe técnico de la Dirección de Planificación y Desarrollo optar por la interpretación más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, al menor deterioro del paisaje natural, a la menor transformación de los usos y actividades tradicionales existentes, y a la satisfacción del interés general de la colectividad.

REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Art. 14.- El PDOT se formula, en principio, con objetivos a alcanzar en un período de veinte (20) años. El GADMU verificará si se precisa la revisión y reformulación del Plan por la aparición de nuevos objetivos durante el proceso de su ejecución.

Art. 15.- El GADMU a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo procederá a la revisión y reformulación del presente Plan en el inicio de cada período administrativo y cuando el desarrollo de sus determinaciones exija un replanteamiento en profundidad de los principales componentes urbanísticos: actividades y usos, estructura urbanística, edificabilidad y calificación del suelo, para lo cual adjuntará los informes que periódicamente elaborará el Consejo de Planificación sobre las evaluaciones del PDOT así como requerirá los informes

que estime pertinentes. Dicho proceso podrá ser llevado a cabo en cualquier momento, si se produjera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La promulgación y entrada en vigor de una Ley Nacional que implique modificación sustancial de los criterios normativos sobre los que se basa el presente Plan.
- b) La aprobación de un Plan de Ordenamiento del Territorio de ámbito provincial o regional que implique la recalificación o modificación sustancial de las actuaciones en el ámbito cantonal. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la inmediata prevalencia de aquellas determinaciones del Plan de Ordenamiento del Territorio que sean de aplicación directa.
- c) Cuando la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo y de sus determinaciones motivadas, bien por la elección de un modelo territorial distinto, o por la aparición de circunstancias sobrevenidas excepcionales de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación o por el agotamiento de la capacidad del Plan.
- d) Cuando otras circunstancias sobrevenidas de análoga naturaleza e importancia lo justifiquen, al afectar a los criterios determinantes de la estructura general y orgánica del territorio del cantón o sobre las determinaciones sustanciales que la caracterizan, e igualmente en caso de urgencia o excepcional interés público.

Art. 16.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización - COOTAD.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

DE LA REVISIÓN DEL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 17.- El Banco de Programas y Proyectos del PDOT donde están contenidos los programas y proyectos cantonales y parroquiales, será revisado y evaluado cada cuatro (4) años por parte de la Dirección de Planificación y Desarrollo desde la entrada en vigor de lo dispuesto en el Artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dicha Dirección elevará un informe para conocimiento del Alcalde, del Consejo de Planificación Cantonal y del Concejo Municipal del GAD.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el banco de programas y proyectos también podrá ser revisado, en el momento en que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el GADMU u otros Organismos Públicos necesiten iniciar obras, inversiones o acciones no contempladas en el Programa, en forma y cuantía que impidan o alteren, de modo sustancial, el cumplimiento de las previsiones de éste, ya sea en su conjunto o en sectores de inversión específicos.
- b) Cuando el GADMU, a la vista de la situación del mercado de suelo y del precio de la vivienda, o de la necesidad de disponer de suelo para dotaciones de carácter estructurante, considere necesario el desarrollo de las áreas de reserva de terrenos delimitadas en el Plan.

DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PDOT: CONTENIDO Y VALOR DE SUS ELEMENTOS

Art. 18.- El Plan está integrado por los siguientes documentos:

- a) **Antecedentes y Metodología** en el cual se explican los antecedentes nacionales de planificación, descentralización y desconcentración de la gestión a través de un Estado policéntrico; el marco legal y normativo en el que se enmarca; y los mecanismos de articulación entre los cuatro niveles de gobierno. Se explica sumariamente los enfoques teóricos, de investigación, técnicas y procedimientos de recolección y análisis de la información.
- b) **Capítulo I** en el que se desarrolla los contenidos del diagnóstico territorial el cual presenta la diagnosis de los elementos físicos, sociales, ambientales y económicos, pero también localiza la interrelación de estos elementos en el espacio, lo que permite identificar una visión territorial en el futuro. Participativamente se identifican y localizan problemas, potencialidades y acciones, así como también se determina el modelo territorial actual y se realizan estudios multitemporales que permiten establecer las diferencias entre el uso del suelo hace 20 años y el uso actual, para proyectar a 20 años, la tendencia de su uso.
- c) **Capítulo II** en el que se desarrolla la propuesta de la imagen objetivo del cantón, que debe ser entendida como las herramientas para construir el ideal de desarrollo y ordenamiento territorial que se pretende alcanzar. Se establecen los lineamientos y objetivos estratégicos que permitirán sostener la proyección y las metas en cuanto a la imagen objetivo representada gráficamente a través del modelo de ordenamiento territorial, que define la organización espacial que se pretende construir, las formas de vinculación, las redes de comunicación y de asentamientos humanos, las áreas productivas y de conservación ambiental, entre otras. Los mecanismos operacionales para poner en marcha la propuesta de desarrollo y ordenamiento territorial, serán los programas y proyectos, pero también la interrelación de éstos, su secuencia de

implementación y la identificación de las instituciones responsables, según sus competencias.

- d) **Capítulo III** en el que se establece el modelo de gestión territorial que corresponde a los mecanismos de gestión del PDOT y los procesos para su puesta en marcha, implementación, seguimiento, evaluación y cumplimiento. El principal elemento es el marco regulatorio que se convierte en instrumento orientativo para la acción de la administración cantonal, a la vez que permite encauzar la intervención privada sobre el territorio, en armonía con los propósitos de desarrollo del cantón. Sus expresiones son la zonificación regulatoria del uso y ocupación del suelo que asigna restricciones y condiciones para el uso del suelo cantonal y urbano. Se presentan sistemas para el seguimiento y control, el monitoreo y la evaluación de la ejecución del PDOT que permitirá su cumplimiento, retroalimentación, adaptación y actualización periódica.
- e) **Anexos** en el que se presentan las memorias técnicas que comprenden las metodologías, mecanismos y procedimientos de cada uno de los procesos de análisis temáticos sociales, ambientales, económicos, políticos e infraestructura, así como de los procesos geomáticos para análisis espacial.

DE LA DOCUMENTACIÓN GRÁFICA DEL PLAN

Art. 19.- Constituyen parte de la documentación gráfica del PDOT los siguientes documentos:

SISTEMA	TEMA
AMBIENTAL	MAPA DE GEOLOGÍA
	MAPA DE GEOMORFOLOGÍA
	MAPA DE PENDIENTES
	MAPA DE MICROCUENCAS
	MAPA DE ISOYETAS
	MAPA DE ISOTERMAS
	MAPA DE BALANCE HIDROLÓGICO
	MAPA DE DÉFICIT HÍDRICO
	MAPA DE CONCESIONES
	MAPA DE ECOSISTEMAS
	MAPA DE ÁREAS PROTEGIDAS
	MAPA DE CONFLICTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS
	MAPA DE MOVIMIENTOS EN MASA-CAÍDAS
	MAPA DE MOVIMIENTOS EN MASA-DESLIZAMIENTOS
ECONÓMICO PRODUCTIVO	MAPA DE PERCEPCIÓN SOCIAL DEL RIESGO
	MAPA DE USO DE SUELO 1990
	MAPA DE USO DE SUELO 2010
	MAPA DE USO DE SUELO 2030
	MAPA DE CLASES AGROLÓGICAS
	MAPA DE CONFLICTOS EN USO DE SUELO

SOCIAL CULTURAL	MAPA DE POBLACIÓN TOTAL
	MAPA DE POBLACIÓN EN EDAD ESCOLAR
ASENTAMIENTOS HUMANOS	MAPA DE CRECIMIENTO URBANO
	PLANO DE ZONIFICACIÓN REGULATORIA PARTICIPATIVA
	PLANO DE ZONIFICACIÓN REGULATORIA DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO
	PLANO DE ACCESIBILIDAD A EQUIPAMIENTOS DE SALUD, EDUCACIÓN Y ESPACIOS PÚBLICOS
	MAPA DE ROLES Y JERARQUÍAS DE NÚCLEOS URBANOS
	PLANO DE RED DE AGUA POTABLE
	PLANO DE RED DE ALCANTARILLADO
	PLANO DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA
	PLANO DE RED TELEFÓNICA
	PLANO DE EQUIPAMIENTOS URBANOS
	PLANO DE ACERAS Y BORDILLOS
	PLANO DE RUTAS DE RECOLECCIÓN DE BASURA
	PLANO DE SECTORES HOMOGÉNEOS POR SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA
	PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA
MOVILIDAD, ENERGÍA Y CONECTIVIDAD	MAPA DEL SISTEMA VIAL
	MAPA DE CALIDAD DEL TRANSPORTE
TERRITORIAL	MAPA BASE
	MAPA POLÍTICO
	MAPA DE PROBLEMAS
	MAPA DE POTENCIALIDADES
	MODELO TERRITORIAL ACTUAL
	MODELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2031
	MAPA DE TERRITORIOS DE PLANIFICACIÓN
CLIRSEN 25.000 ZONA URBANA	MAPA DE ZONIFICACIÓN REGULATORIA DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO CANTONAL
	MAPAS
	MAPA DELIMITACIÓN DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE URCUQUÍ

CAPÍTULO II**PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

Art. 20.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato;
- b) Solidaridad;
- c) Coordinación y corresponsabilidad;
- d) Subsidiariedad;
- e) Complementariedad;
- f) Equidad Territorial;
- g) Participación Ciudadana;
- h) Sustentabilidad del desarrollo; e,
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP.

Art. 21.- Articulación del PDOT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PDOT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 22.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón San Miguel de Urcuquí, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el Art. 249 del COOTAD.

CAPÍTULO III**DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL**

Art. 23.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de

Urcuquí, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización - COOTAD, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización - COOTAD reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD.

TÍTULO SEGUNDO**RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO****CAPÍTULO I****ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL TERRITORIO: CLASIFICACIÓN DEL SUELO****De la Clasificación del suelo.**

Art. 28.- La clasificación del suelo constituye la división básica del suelo cantonal (urbano y rural) a efectos de su

uso y ocupación y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión. Cada clase de suelo cuenta con un régimen propio y diferenciado, a efectos de desarrollo y ejecución del Plan. Según la realidad consolidada y el destino previsto por el Plan para el suelo cantonal, se distinguen las siguientes clases de suelo:

- a) Suelo Urbano
- b) Suelo No Urbanizable
- c) Suelo Rural
- d) Suelo de Sistemas Generales

El Suelo Urbano (SU)

Art. 29.- Se entenderá por Suelo Urbano las áreas históricamente ocupadas por el desenvolvimiento de centros poblados consolidados a la entrada en vigor del Plan y aquellas otras que, por la ejecución de éste, reúnan las condiciones establecidas. La delimitación general del suelo urbano aparece fijada en el Mapa de Zonificación Regulatoria del Uso y Ocupación del Suelo Cantonal y corresponde a las zonas exclusivas para el desarrollo urbano.

El Suelo No Urbanizable (SNU)

Art. 30.- Determinese como Suelo No Urbanizable aquel que tenga la categorización de restricción para la ocupación antrópica, ya sea por control de la expansión urbana y de la frontera agropecuaria, y/o por riesgos naturales, además de la que establezca la zonificación urbana y los planes reguladores. La delimitación general del suelo no urbanizable aparece fijada en el Mapa de Zonificación Regulatoria del Uso y Ocupación del Suelo Cantonal y corresponde a las zonas de restricción para la restauración de la cobertura vegetal y transición ecológica-antrópica; para rehabilitación de riberas; y para la ocupación antrópica.

El Suelo Rural (SR)

Art. 31.- Se clasifica como suelo rural aquel que es valorado por su uso en actividades productivas del sector primario, principalmente agrícolas, ganaderas y/o forestales; protección ambiental, paisajística y/o arqueológica, que debido a su vocación, resultan inadecuados para receptor transformaciones urbanas. La delimitación general del suelo rural aparece fijada en el Mapa de Zonificación Regulatoria del Uso y Ocupación del Suelo Cantonal y corresponde a las zonas exclusivas de conservación; y preferenciales para el desarrollo agrícola, ganadero y agroindustrial.

El Suelo de Sistemas Generales.

Art. 32.- Se catalogan dentro de esta categoría las superficies que, sin perjuicio de la clasificación del suelo, serán destinadas al establecimiento de los elementos de vialidad e infraestructura general, espacios libres y dotaciones públicas determinantes del desarrollo urbano y especialmente configuradores de la estructura general y orgánica del territorio.

CAPÍTULO II

DESARROLLO SISTEMÁTICO DEL PLAN

Categorías y Subcategorías de Ordenación.

Art. 33.- Atendiendo al grado de detalle de la ordenación que establece el Plan y de la necesidad, por consiguiente, de remitir o no la ordenación detallada de los terrenos a otras figuras de planeamiento, establécense para cada clase de suelo las categorías y subcategorías de ordenación.

Categorías y Subcategorías en Suelo Urbano

Art. 34.- En el Suelo Urbano se determinan las siguientes categorías y subcategorías a efectos de la normativa de aplicación, usos y aprovechamiento:

I. Nivel cantonal

1. ZONA EXCLUSIVA:

a) Para Desarrollo Urbano. Zn_2

II. Nivel urbano

1. USO AGRÍCOLA

a) Zona agrícola, restricción contra avance de la expansión urbana. AGR

b) Promoción de actividad residencial de baja densidad a largo plazo. AGR-RES

2. USO RESIDENCIAL-COMERCIAL

a) Fortalecimiento de ejes comerciales actuales, puesta en valor de viviendas y reubicación de actividades incompatibles. COM-RES-F

3. USO RESIDENCIAL

a) Zona residencial, potenciar/mejorar las condiciones de hábitat y vivienda actuales. RES-F

b) Promoción de emprendimientos para vivienda y soluciones habitacionales. RES-P

c) Zona residencial bajo régimen de control. RES-CN

4. USO RESIDENCIAL-AGRÍCOLA

a) Promoción de actividades de protección ambiental y control de avance de la expansión urbana. RES-AGR-PROT

b) Zonas de promoción residencial de baja densidad a largo plazo. RES/AGR

c) Fortalecimiento/potenciación de la actividad residencial actual. RES/AGR-F

d) Promoción de actividades de protección ambiental, control de avance de la expansión urbana y regulación sobre equipamientos. RES-AGR-CN

5. USO COMERCIAL

- a) Promoción de ejes comerciales, reubicación de actividades incompatibles. COM-P
- b) Fortalecimiento de ejes comerciales actuales. COM-F

6. EQUIPAMIENTO

- a) Promoción de equipamientos (existentes/nuevos), reubicación de actividades incompatibles. EQ-P
- b) Fortalecimiento de áreas con equipamientos existentes. EQ-F
- c) Control de áreas con equipamientos existentes. EQ-CN

7. ESPACIO PÚBLICO

- a) Fortalecimiento de espacios públicos existentes. EP-F

Categorías y Subcategorías en Suelo No Urbanizable

Art. 35.- En el Suelo No Urbanizable se establecen las siguientes categorías y subcategorías a efectos de la normativa de aplicación, usos y aprovechamiento:

1. ZONA DE RESTRICCIÓN:

- a) Para Restauración de Cobertura Vegetal y Transición Ecológica Antrópica. Zn_5
- b) Zona de restricción para Rehabilitación de Suelo Erosionado. Zn_6
- c) Para Rehabilitación de Riberas. Zn_7
- d) Para Ocupación Antrópica. Zn_8

Categorías y Subcategorías en Suelo Rural

Art. 36.- En el Suelo Rural se determinan las siguientes categorías y subcategorías a efectos de la normativa de aplicación, usos y aprovechamiento:

1. ZONA EXCLUSIVA:

- a) Para Conservación. Zn_1
- b) Para Desarrollo Científico. Zn_3
- c) Para Protección de Cuerpos de Agua. Zn_4

2. ZONA DE RESTRICCIÓN:

- a) Para Restauración de Cobertura Vegetal y Transición Ecológica Antrópica. Zn_5
- b) Para Rehabilitación de Suelo Erosionado. Zn_6
- c) Para Rehabilitación de Riberas. Zn_7
- d) Para Ocupación Antrópica. Zn_8

3. ZONA DE PREFERENCIA:

- a) Para Desarrollo Agrícola. Zn_9

- b) Para Desarrollo Ganadero. Zn_10

- c) Para Desarrollo Agroindustrial. Zn_11

Categorías y Subcategorías en el Suelo de Sistemas Generales

Art. 37.- En el suelo de Sistemas Generales el Plan ordenará directamente sus elementos o bien remitirá la ordenación detallada de los mismos al planeamiento especial o parcial correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SUELO URBANO

De la Elaboración de la Zonificación Urbana y Planes Reguladores

Art. 38.- El municipio contará con 300 días, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para la elaboración de los planes reguladores, ya sea con sus propios equipos técnicos, a través de la contratación de consultorías o de la cooperación internacional, de sus principales núcleos urbanos.

Art. 39.- Los planes reguladores deberán contener:

1. La calificación pormenorizada de las unidades básicas y las parcelas, regulando su uso y las condiciones e intensidades de la edificación.
2. Las áreas de reforma a gestionar mediante unidades de ejecución, con las que se pondrán en práctica las previsiones del planeamiento.
3. Los ámbitos de planeamiento de reforma interior y mejora del medio urbano.
4. La especificación de los derechos y deberes de los propietarios de suelo urbano.
5. La asignación de usos pormenorizados, la reglamentación detallada del uso y volumen de las construcciones y el modelo de utilización de los terrenos y construcciones que lo integran.
6. Las condiciones para los aprovechamientos en fraccionamientos.
7. La definición de la edificabilidad máxima, la ocupación máxima de la parcela y el número de plantas.
8. La propuesta de ordenanza para la implementación y ejecución de los planes reguladores.

De las Categorías y Subcategorías en el Suelo Urbano.

Art. 40.- Se definen como categorías y subcategorías en suelo urbano y su división territorial está determinada en el Mapa de Zonificación Regulatoria del Uso y Ocupación del Suelo Urbano. Las categorías y subcategorías abarcan, por tanto, áreas del territorio y su denominación corresponde a los usos y actividades que tradicionalmente se han venido desarrollando en ellas.

Art. 41.- Se establece a través del presente Plan, la siguiente delimitación de categorías y subcategorías del Suelo Urbano del cantón:

I. Nivel cantonal

1. ZONA EXCLUSIVA:

- a) **Para Desarrollo Urbano. Zn_2:** Corresponde a los principales núcleos urbanos destinados exclusivamente al cumplimiento de una función territorial de desarrollo urbano, en los cuales se promoverá la planificación urbana; la regulación de usos y ocupación del suelo urbano; y se evitará su expansión hasta no cumplir con la dotación de servicios básicos y sociales, de infraestructura y equipamiento urbano, y de espacios públicos, suficientes para su población.

II. Nivel urbano

1. USO AGRÍCOLA

- a) **Zona agrícola, restricción contra avance de la expansión urbana. AGR:** Estas áreas agrícolas deberán ser preservadas como tal en el tiempo. Se garantizará que la consolidación urbana se dirija hacia los ejes donde ésta es viable y que se evite su inserción en estos espacios.
- b) **Promoción de actividad residencial de baja densidad a largo plazo. AGR-RES:** Esta categoría corresponde a aquellos sectores actualmente agrícolas, que por sus características pueden ser establecidos como futuras áreas para viviendas de baja densidad, proyectadas con un horizonte de 15 años. Se fija este plazo con el fin de priorizar la consolidación de las unidades funcionales categorizadas como RES-F y RES-P.

2. USO RESIDENCIAL-COMERCIAL

- a) **Fortalecimiento de ejes comerciales actuales, puesta en valor de viviendas y reubicación de actividades incompatibles. COM-RES-F:** En estas manzanas existe un grado de desarrollo importante de comercios en coexistencia con viviendas. En tal sentido se deberá regular y promover acciones que optimicen ambas actividades. El dimensionamiento de las actividades comerciales deberá ser afín y compatible con el uso residencial también presente.

3. USO RESIDENCIAL

- a) **Zona residencial, potenciar/mejorar las condiciones de hábitat y vivienda actuales. RES-F:** Los predios de esta zona deberán mejorar los niveles de calidad de servicios e infraestructuras residenciales, a fin de optimizar y consolidar la habitabilidad urbana.
- b) **Promoción de emprendimientos para vivienda y soluciones habitacionales. RES-P:** Las manzanas de esta categoría presentan un incipiente grado de desarrollo en cuanto a viviendas, servicios e infraestructuras, sin embargo son aptas para acoger la

actividad residencial hasta alcanzar una completa consolidación de la zona. Por lo tanto, son áreas residenciales potenciales, que precisarán atención en torno a dotación de servicios e infraestructura y la apropiada implantación de futuros planes de vivienda.

c) **Zona residencial bajo régimen de control. RES-CN:**

Los predios de esta categoría se corresponden con aquellos que han logrado cierto nivel en cuanto a densidad de edificación y de cobertura de servicios (bajo y medio bajo); aunque otros parámetros la califican para otros usos. La consolidación y la dotación de servicios que presentan hacen viable una reconversión de usos en el largo plazo. Por ello será necesario adoptar un modelo de gestión que controle la densificación de la zona y restrinja la expansión urbana; así como la puesta en marcha de políticas de reubicación de viviendas.

4. USO RESIDENCIAL-AGRÍCOLA

a) **Promoción de actividades de protección ambiental y control de avance de la expansión urbana. RES-AGR-PROT:**

Con esta categoría se asigna a las áreas rururbanas a las que se propone, por una parte, la priorización de actividades de tipo protectivo (sumadas a las prácticas agrícolas existentes), y por otra una regulación que restrinja el avance de la urbanización. Las posibles intervenciones urbanizadoras deberán ser desalentadas en el corto y mediano plazo, a fin de promocionar acciones orientadas a preservar las zonas (que pueden ser laderas o riberas de ríos) de posibles eventos que pongan en riesgo a la urbe y sus pobladores. El propósito será preservar estas áreas en procura de la consolidación de los espacios vacantes existentes en la zona de mayor densidad edificada.

b) **Zonas de promoción residencial de baja densidad a largo plazo. RES/AGR:**

Corresponde a las unidades funcionales urbanas cuya vocación residencial se prioriza sobre la agrícola, en virtud del grado de consolidación que dicho uso ha alcanzado (medio bajo a medio) y por la proximidad con áreas residenciales altamente afianzadas. Son áreas asignadas a viviendas de baja densidad, proyectadas con un horizonte de 15 años, una vez que se haya alcanzado la consolidación de las zonas categorizadas como RES-F.

c) **Fortalecimiento/potenciación de la actividad residencial actual. RES/AGR-F:**

Corresponde a las unidades funcionales urbanas cuya vocación residencial se prioriza sobre la agrícola, en virtud de la significativa consolidación que dicho uso ha alcanzado y por la proximidad con áreas residenciales altamente afianzadas o con importantes ejes viales. Son áreas residenciales potenciales, que precisarán atención en torno a dotación de servicios e infraestructura y la apropiada implantación de futuros planes de vivienda.

d) **Promoción de actividades de protección ambiental, control de avance de la expansión urbana y regulación sobre equipamientos. RES-AGR-CN:** A más de lo que se señala en la categoría RES-AGR-

PROT, se deberán aplicar medidas regulatorias sobre las áreas de influencia de los grandes equipamientos instalados, a fin de evitar la intrusión de nuevos usos. Los predios que se han evaluado en esta categoría son áreas potenciales para ser asignadas como reservas a cargo del municipio, a fin de contar con un espacio estratégico para usos futuros. Para ello será necesario adoptar medidas que desalienten paulatinamente los usos actuales.

5. USO COMERCIAL

a) **Promoción de ejes comerciales, reubicación de actividades incompatibles. COM-P:** Las unidades funcionales que se corresponden con esta categoría deberán ser favorecidas con iniciativas e intervenciones que apuntalen un crecimiento ordenado y funcional de las actividades comerciales.

b) **Fortalecimiento de ejes comerciales actuales. COM-F:** Estas áreas ya cuentan con actividades comerciales, no obstante se requerirá atender a los mecanismos que favorecen o limitan su desarrollo, y contribuir a su optimización. Además será necesario evaluar la interacción de estas actividades con el entorno y el espacio público, sus condiciones de accesibilidad, seguridad y sustentabilidad y su relación con el peatón.

6. EQUIPAMIENTO

a) **Promoción de equipamientos (existentes/nuevos), reubicación de actividades incompatibles. EQ-P:** Las áreas bajo esta categoría cuentan con equipamientos, sin embargo requieren una mayor prestación en cuanto a servicios e infraestructura, así como la optimización de la unidad funcional a través de la reubicación de aquellas actividades no afines al equipamiento.

b) **Fortalecimiento de áreas con equipamientos existentes. EQ-F:** Los equipamientos en estas manzanas están consolidados. Los emprendimientos que aquí se promuevan se encaminarán a mejorar las prestaciones del equipamiento así como a optimizar la estructura misma de la unidad funcional urbana (con servicios/ infraestructuras).

c) **Control de áreas con equipamientos existentes. EQ-CN:** Esta categoría da cuenta de áreas con equipamientos instalados; no obstante, el análisis priorizó la limitación de este tipo de uso. Por esta razón será preciso contar con medidas regulatorias sobre las áreas de influencia de los equipamientos, a fin de restringir nuevos desarrollos.

7. ESPACIO PÚBLICO

a) **Fortalecimiento de espacios públicos existentes. EP-F:** Estas áreas ya están destinadas a espacios públicos simbólicos, de circulación, áreas verdes o recreativas; no obstante, no basta con su sola presencia. El propósito será lograr una accesibilidad efectiva y una oferta ambiental que redunde en la mejor calidad de vida de los ciudadanos y sus visitantes.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SUELO NO URBANIZABLE

De la Definición del suelo no urbanizable.

Art. 42.- Constituye Suelo No Urbanizable, los terrenos que el Plan incluye en el Mapa de Zonificación Regulatoria del Uso y Ocupación del Suelo Cantonal y corresponde a las zonas de restricción para la restauración de la cobertura vegetal y transición ecológica-antrópica; para rehabilitación de riberas; y para la ocupación antrópica.

Art. 43.- Los terrenos clasificados como No Urbanizables carecen, por definición de aprovechamiento urbanístico alguno.

De las Condiciones de desarrollo del Suelo No Urbanizable.

Art. 44.- Las determinaciones del Plan sobre el Suelo No Urbanizable son de inmediata ejecución. Dentro del desarrollo sistemático del Plan, se establecen en el suelo no urbanizable las siguientes Zonas de Restricción:

- a) Para Restauración de Cobertura Vegetal y Transición Ecológica-Antrópica, Zn_5
- b) Para Rehabilitación de Suelo Erosionado, Zn_6
- c) Para Rehabilitación de Riberas, Zn_7
- c) Para Ocupación Antrópica, Zn_8

Art. 45.- No obstante, se podrán redactar Planes Especiales a instancias de la Administración en los siguientes casos:

- a) Para el desarrollo de los Sistemas Generales ubicados en esta clase de suelo.
- b) Actuaciones de la Administración, no previstas en este Plan, sobre esta clase de suelo.
- c) Para el establecimiento de medidas de protección en áreas, señaladas o no, en este Plan, por los Organismos competentes.
- d) Para protección del paisaje y conservación de determinados lugares o perspectivas.
- e) Para la protección en el orden urbanístico de las vías de comunicación en relación con la restricción de destino y uso de los terrenos situados en sus márgenes.
- f) Cualesquiera otras finalidades análogas.

De las Subcategorías en el Suelo No Urbanizable.

Art. 46.- Se definen como subcategorías en suelo no urbanizable y su división territorial está determinada en el Mapa de Zonificación Regulatoria del Uso y Ocupación del Suelo Cantonal. Las subcategorías abarcan, por tanto, áreas del territorio y su denominación corresponde a los usos y actividades que tradicionalmente se han venido desarrollando en ellas.

Art. 47.- La subcategorías establecidas en el Suelo No Urbanizable están reguladas por las determinaciones que se desarrollan en el presente Plan y contenidas en este Capítulo. En base a esta disposición se determinan las siguientes subcategorías de las Zonas de Restricción:

- 1. Para Restauración de Cobertura Vegetal y Transición Ecológica-Antrópica, Zn_5:** Entendido como el área en que se encuentran las actividades humanas, principalmente agropecuarias, y los remanentes de vegetación natural, principalmente bosques nativos y páramo. Más conocida como frontera agropecuaria, el establecimiento de esta zona o franja, estará destinada para la restitución de la cobertura vegetal originaria y donde se regulará el uso del suelo para que las actividades permitidas sean de restauración y de amortiguamiento entre las actividades humanas y los procesos ecológicos.
- 2. Para Rehabilitación de Suelo Erosionado. Zn_6:** Corresponde a las áreas que presentan suelos poco profundos, severamente erosionados y con distintos grados de meteorización. Se promoverá su reposición, manejo y control de erosión.
- 3. Para Rehabilitación de Riberas, Zn_7:** Los márgenes de todos los ríos y quebradas del cantón, tendrán una protección especial en la que no se podrán ocupar ni realizar actividades agropecuarias en un rango de 30 m para los ríos y 20 m para las quebradas, considerando la Norma para el Manejo Sustentable de los Bosques Andinos. MAE 18-10_2006.
- 4. Para Ocupación Antrópica, Zn_8:** La determinación de movimientos gravitacionales para movimientos en masa de caídas y deslizamientos, y el análisis de tendencia de crecimiento urbano, establece esta zona como prohibitiva para el uso y la ocupación humana.

CAPÍTULO V

DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SUELO RURAL

De la Definición del Suelo Rural.

Art. 48.- Constitúyase como Suelo Rural aquellos terrenos que por sus valores agropecuarios, forestales, hidrológicos, naturales, paisajísticos, culturales, entre otros, resultan bienes de dominio público natural merecedores de una especial protección para garantizar la soberanía alimentaria y respeto de los derechos de la naturaleza de forma que se evite su transformación para usos propios del Suelo Urbano.

Del Ámbito de Aplicación.

Art. 49.- Las normas relativas al Suelo Rural, serán de aplicación en todos los terrenos del cantón, tal como se delimita en el Mapa de Zonificación Regulatoria del Uso y Ocupación del Suelo Cantonal.

De los Derechos y Deberes de los propietarios del Suelo Rural.

Art. 50.- Los derechos de los propietarios del Suelo Rural son usar, disfrutar y disponer de su propiedad dentro de los límites que establecen las leyes correspondientes y el presente planeamiento para la determinación de zonas de preferencia agrícola, ganadera, agroindustrial; zonas de restricción para la ocupación antrópica, rehabilitación de riberas y restauración de cobertura vegetal; y zonas exclusivas de conservación. Queda terminantemente prohibidas parcelaciones o fraccionamientos cuya finalidad sea la urbanización de suelos.

De las Categorías y la División del Suelo Rural

Art. 51.- Se establece a través del presente Plan, la siguiente delimitación de categorías y subcategorías del Suelo Rural del cantón:

1. ZONA EXCLUSIVA:

- a) Para Conservación, Zn_1:** Corresponde a los remanentes de vegetación natural, principalmente bosques nativos, páramo y vegetación arbustiva, áreas las cuales se protegerán y donde se promoverá el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y bióticos. Se fomentará en esta zona el establecimiento corredores biológicos, estabilidad ecosistémica, aprovechamiento forestal no maderable, el desarrollo turístico, la investigación en áreas naturales y disponibilidad de agua para las actividades humanas.
- b) Para Desarrollo Científico. Zn_3:** Corresponde al área donde será emplazada la Ciudad del Conocimiento en la cual operará la Universidad de Investigación Experimental Tecnológica que comprenderá cinco áreas de investigación: ciencias de la vida, nanociencia, tecnologías de la información y comunicación, energía renovable y cambio climático, y petroquímica.
- c) Para Protección de Cuerpos de Agua. Zn_4:** Todo cuerpo natural de agua, lago o laguna, será protegido por su valor ecológico y paisajístico. Sus márgenes tendrán una protección especial en la que no se podrán ocupar ni realizar actividades agropecuarias en una franja paralela a su margen de mínimo 40m, considerando la Norma para el Manejo Sustentable de los Bosques Andinos. MAE 18-10_2006.

2. ZONA DE RESTRICCIÓN:

- a) Para Restauración de Cobertura vegetal y Transición Ecológica-Antrópica, Zn_5:** descrito en artículo 35.
- b) Para Rehabilitación de Suelo Erosionado. Zn_6:** descrito en artículo 35.
- c) Para Rehabilitación de Riberas, Zn_7:** descrito en artículo 35.
- d) Para Ocupación Antrópica, Zn_8:** descrito en artículo 35.

3. ZONA DE PREFERENCIA:

- a) **Para Desarrollo Agrícola, Zn_9:** Área orientada a cumplir preferentemente producción agrícola, la cual será conservada y desarrollada en el tiempo. Esto implica que no se excluyen otras funciones o usos, sino que las condiciona a demostrar que no perjudican el potencial agrícola. Sus principales uso son los cultivos y la combinación pastos/cultivos. Se promoverá las buenas prácticas agrícolas y la tecnificación.
- b) **Para Desarrollo Ganadero, Zn_10:** Área orientada a cumplir preferentemente producción ganadera, la cual será conservada y desarrollada en el tiempo. Esto implica que no se excluyen otras funciones o usos, sino que las condiciona a demostrar que no perjudican el potencial ganadero. Sus principales uso son el pasto cultivado. Se promoverá las buenas prácticas ganaderas y la tecnificación.
- c) **Para Desarrollo Agroindustrial, Zn_11:** Área destinada a la implementación de procesos de transferencia tecnológica, investigación en desarrollo industrial, mecánico automotriz, comercial y de mercado. Proporcionará escenarios de crecimiento y de conformación de un eje industrial.

De los Usos prohibidos del suelo rural.

Art. 52.- Se prohíben expresamente en suelo rural:

- Las actuaciones que ocasionen la transformación o destrucción del medio natural agropecuario.
- El vertido de sustancias contaminantes que afecten a los cursos de agua, acequias y acuíferos.
- La sobreexplotación de acuíferos mediante perforaciones no autorizadas.
- El abandono del suelo agrícola que pueda ocasionar el depósito de basuras y escombros.

CAPÍTULO VI

NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

Disposición General.

Art. 53.- Serán de obligado cumplimiento en la totalidad del término, las Normas Generales de Protección que contiene este Capítulo las cuales han sido establecidas a partir de las determinaciones de la legislación y el planeamiento sectorial de rango superior. Concretamente se reflejan las normas de protección ambientales vigentes.

Dichas normativas constituyen en su conjunto el marco legal donde necesariamente deberán insertarse todas las actuaciones, tanto públicas como privadas en ejercicio de las facultades edificatorias o de usos del Suelo, por razón de la defensa del dominio público y del patrimonio natural o cultural.

DE LA PROTECCIÓN DE CAUCES, RIBERAS Y MÁRGENES DE RÍOS Y QUEBRADAS

Art. 54.- Según lo dispuesto en el literal d) del Art. 417 y literal f) del Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como el Art. 2 de la Codificación de la Ley de Aguas, son bienes nacionales de uso público, están fuera del comercio y su dominio es inalienable e imprescriptible, no susceptibles de posesión, accesión o cualquier otro modo de apropiación las aguas de ríos, lagos, lagunas, manantiales que nacen y mueren en una misma heredad, nevados, caídas naturales y otras fuentes, y las aguas subterráneas, afloradas o no.

Se reconocen también como bienes nacionales de uso público, el lecho y subsuelo de los ríos, lagos o lagunas, quebradas, esteros y otros cursos o embalses permanentes de agua, así como sus márgenes de protección.

Art. 55.- Los usos próximos a los cauces naturales de los ríos estarán sujetos en toda su extensión a establecer zonas libres para tránsito público. En las áreas de protección de ríos y quebradas, tanto en el área urbana y rural se prohíbe el emplazamiento de cualquier tipo de construcciones, se asignan los usos relacionados con equipamientos recreacionales que no supongan el emplazamiento de edificaciones, tales como parques, plazas y canchas deportivas y usos agrícolas y forestales, consecuentemente no se admitirán los usos previstos para los sectores de planeamiento en los cuales puedan encontrarse. Los márgenes de todos los ríos, acequias y quebradas del cantón, tendrán una protección especial en la que estará radicalmente prohibido ocupar, usar, ni realizar actividades agropecuarias en un rango de treinta (30) metros para los ríos, dos (2) metros para acequias y veinte (20) metros para las quebradas.

Art. 56.- En cualquier caso quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos y quebradas así como en los terrenos inundables. Las extracciones de áridos así como otras que afecten al dominio público de protección deberán obtener la autorización exigida por la legislación sectorial junto a la correspondiente autorización municipal y Estudio de Impacto Ambiental.

Art. 57.- Por regla general se prohíbe el encausamiento y embaulamiento de ríos y quebradas. Las autorizaciones que hubieren sido efectuadas con anterioridad a la vigencia del Plan respetarán las dimensiones con las que hubieren sido aprobadas, salvo los casos en los cuales exista un proyecto de planificación específica que determine lo contrario.

DE LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Art. 58.- Queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales, el empleo de pozos, zanjas o galerías como cualquier otro dispositivo destinado a verter dichos residuos a los cauces públicos o subterráneos.

Art. 59.- La construcción de fosas sépticas para el saneamiento en forma exclusiva del uso de vivienda sólo podrá ser autorizada por el Gobierno Municipal cuando se

den las suficientes garantías de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas. Para el efecto se elaborará el expediente técnico que justifique que no existe otra posibilidad de saneamiento en el área. El tratamiento de las aguas residuales deberá ajustarse a la capacidad autodepuradora del cauce o acuífero del sector, de modo que las aguas resultantes se ajusten a las normas establecidas sobre calidad de las aguas.

DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO

Art. 60.- Las solicitudes de autorización para realizar actividades que supongan la realización de movimientos de tierras en pendientes superiores al 15% ó a un volumen superior a los 100 m³, deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios que garanticen la ausencia de impactos negativos sobre la estabilidad o erosionabilidad de los suelos.

Art. 61.- La creación de vertederos y otros depósitos de desechos estará siempre sujeta a la obtención de la autorización municipal que sólo podrá otorgarse cuando se justifique debidamente el emplazamiento y funcionamiento, mediante el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

DE LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Art. 62.- Con el fin de preservar la calidad estética del paisaje, no se concederá autorización a Proyectos que puedan ocasionar la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje natural. Las actividades que puedan implantarse y que a su vez puedan generar impacto paisajístico, deberán realizarse de forma que se minimice el impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar este extremo en las correspondientes solicitudes de autorización municipal.

Art. 63.- Las obras que lleven consigo desmontes o terraplenes deberán llevar aparejado un tratamiento superficial que incluya la repoblación o plantación de especies vegetales al objeto de minimizar el posible impacto sobre el paisaje.

DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA

Art. 64.- Las actividades que supongan una alteración importante de la cubierta vegetal llevarán preceptivamente un informe previo de la unidad ambiental del Gobierno Municipal sobre la importancia de la zona afectada y los hábitats de especies protegidas así como de las medidas correctoras que se puedan llevar a cabo para prevenir las alteraciones que se puedan ocasionar.

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN AMBIENTAL

Art. 65.- Se tendrán en cuenta las determinaciones establecidas en las Leyes y Reglamentos establecidos en la Ley de Gestión Ambiental y el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS) así como las ordenanzas y reglamentos que expida el Gobierno Municipal con el propósito de garantizar la calidad del aire, agua, suelo, tratamiento de residuos, etc.

Art. 66.- El Estudio de Impacto Ambiental será el documento que garantiza las medidas de protección para la implantación de los usos que conlleven el riesgo de afecciones al medio natural y cuyo contenido se especificará según la actividad a desarrollar una vez que se determine la compatibilidad de la misma. Este documento será exigido por el Gobierno Municipal y su aprobación por parte del Ministerio de Ambiente condicionará el permiso de funcionamiento del uso solicitado. Su contenido, en líneas generales, se ajustará a los requisitos establecidos en la Ley Ambiental, entre ellos: Identificación de uso y de los efectos ambientales de su implantación, concreción de las medidas correctoras o de regeneración que se van a llevar a cabo, incidencia del uso en el entorno y el paisaje y valoración económica estimada para la implantación de dichas medidas de adaptación al medio.

CAPÍTULO VII

IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO CANTONAL

De la Delimitación física de la Zona_5

Art. 67.- El Municipio fomentará la construcción y emplazamiento de hitos en función de la delimitación de la Zona de Restricción para la Restauración de Cobertura vegetal y Transición Ecológica-Antrópica para efectos de la aplicación de políticas, estrategias, programas y proyectos orientados a la restitución de la cobertura vegetal originaria y donde se regulará a través de ordenanza, el uso del suelo para que las actividades permitidas sean de restauración y de amortiguamiento entre las actividades humanas y los procesos ecológicos.

De la Fiscalización y sanciones

Art. 68.- Se conformará un Equipo de Fiscalización con personal calificado y suficiente para la implementación de las normas de uso y ocupación del suelo, aplicación de la zonificación, seguimiento, control, evaluación, cumplimiento y aplicación de multas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Concejo Municipal, previo informes de la Dirección de Planificación y Desarrollo analizarán las circunstancias no consideradas en la presente Ordenanza, aplicando principios de analogía y respetando principios técnicos y jurídicos, de manera que sea consistente con la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El Concejo Municipal, previo informes de la Dirección de Planificación y Desarrollo reformará o emitirá las siguientes ordenanzas:

- ✓ Ordenanza que establece y regula las zonas de uso y ocupación del suelo en el cantón.
- ✓ Ordenanza que establece los límites Urbanos de la cabecera cantonal y de las parroquias del cantón.
- ✓ Ordenanza que establece los límites de los barrios urbanos del cantón.

- ✓ Ordenanza que establece el ordenamiento de la Zona Urbana y rural del cantón por parroquias.
- ✓ Ordenanza que regula el permiso anual de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, turísticos, florícolas, mineras, agrícolas, agroindustriales y otros.
- ✓ Ordenanza que regula y controla la explotación de las canteras de materiales pétreos.
- ✓ Ordenanza que regula el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón y sus parroquias.

REFORMAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA.- Deróguense las normas legales que sean contrarias a las determinaciones establecidas en la presente ordenanza.

La presente Ordenanza Municipal regirá en el cantón a partir de su publicación en el Registro Oficial, al mismo tiempo derogará todas las ordenanzas y disposiciones que se opusieran a su aplicación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, a los 15 días del mes de abril del 2013.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del Cantón Urcuquí.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2012-2031 DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, en dos Sesiones Ordinarias realizadas los días lunes 17 de diciembre del 2012 y lunes 15 de abril del año dos mil trece.

Urcuquí, 15 de abril del 2013.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí a los 16 días del mes de abril del año 2013, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí, a los 17 días del

mes de abril del año dos mil trece, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del Cantón Urcuquí.

CERTIFICO: Que el Sr. Cap. Nelson Félix Navarrete, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2012-2031 DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ a los 17 días del mes de abril del año 2013.-

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 faculta dentro del ámbito de sus competencias y territorio a los gobiernos municipales la creación, modificación o supresión mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización territorial, autonomía y descentralización prescribe la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes previstos en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, en el Registro Oficial, Suplemento No. 601 del 29 de diciembre del 2012, se publicó la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de tasas por servicios técnicos, administrativos y Generales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara.

Expende:

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SEVILLA DE ORO**

**LA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA
ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMI-
NACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE
TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS,
ADMINISTRATIVOS Y GENERALES DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA CLARA.**

Art. 1.- Deróguese el último inciso del Art. 2."Equivalencia no tributaria, en razón de las obras que se ejecute dentro de la jurisdicción cantonal, para adquisiciones, obras, servicios en general, incluido consultoría en el 4% del monto adjudicado en cualquiera de sus formas.", por lo siguiente; "se retenga el 4% para las obras de infraestructura y consultorías superiores a menor cuantía".

Emitido en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara el trece de julio del dos mil doce.

f.) Lic. Víctor Hugo Verdesoto, Alcalde GADMSC.

f.) Ing. Carlos Tapia, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza Reformatoria fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, en primer debate en sesión ordinaria del 4 de julio de 2012 y en segundo debate, en sesión ordinaria del 13 de julio de 2012.

f.) Ing. Carlos Tapia, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA
CLARA,** Ejecútese y envíese para su publicación en la Gaceta Oficial de la Municipalidad. Santa Clara 16 de julio de 2012.

f.) Lic. Víctor Hugo Verdesoto, Alcalde GADMSC.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial la presente LA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA, el Licenciado VÍCTOR HUGO VERDESOTO Alcalde de Santa Clara, el 16 de julio de 2012.

f.) Ing. Carlos Tapia, Secretario General.

Considerando:

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, los municipios gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Título Séptimo del Régimen del Buen Vivir, en el artículo 340 de la Constitución de la República dice "...el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo..."

Que, al artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al Concejo Municipal le corresponde: "...El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, la disposición General, octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial N° 303 de octubre de 2010, prescribe que los Gobiernos Provinciales, Metropolitanos y Municipales conservaran los Patronatos como instituciones de derecho público regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno; y, de la disposición transitoria vigésimo segunda del mismo código que ordena a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.

Que, en virtud de las disposiciones legales antes anotadas corresponde al Concejo Municipal de Sevilla de Oro, actualizar y adecuar la Ordenanza de creación del Patronato Municipal de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, a fin de que guarde conformidad con las normas vigentes.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dice Art. 44.- El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre lo de las demás personas, las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades. Potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo – emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dice Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: Numeral 1.- Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República establece, “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, de conformidad con lo establecido en el literal bb) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece, “No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos el diez por ciento (10 %) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dice: Art. 264.- Los gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: Numeral 7.- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la Ley.

Que, se hace necesario que un organismo como el Patronato Municipal de Desarrollo Social de Sevilla de Oro, colabore en la planificación, elaboración y ejecución de programas Sociales cuya actividad social esté encaminada al apoyo a personas vulnerables del Cantón Sevilla de Oro.

Que, el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, dentro de sus deberes y atribuciones se preocupa del bienestar y desarrollo de todas y cada uno de los habitantes del Cantón.

Que, el único fin del Patronato Municipal de Desarrollo Social de Sevilla de Oro, es brindar asistencia social a los sectores más necesitados del Cantón.

Que, el numeral 1 del Art. 3 y el Art. 13 de la Constitución de la República consagran el derecho a la alimentación y el deber del estado de garantizar el goce de dicho derecho y en base a lo establecido en el Art. 249 y Disposición General octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es deber de la entidad Municipal establecer como política institucional la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Patronato de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de Sevilla de Oro, se encuentra institucionalizado desde muchos años anteriores, cuya última reforma entró en vigencia el 11 de septiembre de 2006, siendo necesario a través de una nueva reforma adecuar a este organismo de acuerdo al nuevo marco jurídico, más aún en consideración a que los Patronatos Municipales no eran entidades de derecho público, sino que a partir de la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en base a la Disposición General Octava del mencionado cuerpo legal, se les reconoce la calidad de organismos de derecho público.

El Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en los artículos 7, 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expende:

La siguiente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de creación del “Patronato Municipal de Desarrollo Social del Ilustre Municipio de Sevilla de Oro”, que en adelante se denominará **“PATRONATO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO”**.

TÍTULO I

NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Naturaleza Jurídica.- El Patronato de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política y administrativa. Coordinará y responderá ante el Ejecutivo (Alcalde) y Legislativo (Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro), para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del Patronato de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, del Cantón Sevilla de Oro, será la cabecera cantonal, sus actuaciones se desarrollarán en el Palacio Municipal, en las oficinas designadas para el efecto.

Art. 2.- Autonomía.- La autonomía política y administrativa del Patronato de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, comprende el derecho y la capacidad efectiva de la entidad para regirse mediante normas, reglamentos y órganos de administración propios.

La autonomía política es la capacidad del Patronato para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a las características sociales y culturales propias de la circunscripción territorial del cantón Sevilla de Oro. Se expresa además en el pleno ejercicio de las facultades normativas, reglamentarias y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 3.- Responsabilidad Financiera.- La actividad financiera del Patronato de administrará por intermedio de la Dirección Financiera y Tesorería del Municipio, cumpliendo todos los requisitos legales pertinentes salvo que en los convenios, proyectos y programas con organismos externos se señalen condiciones de gastos diferentes, por tratarse de recursos no municipales. Sus recursos serán administrados mediante una cuenta separada que será abierta en una institución financiera para este efecto, sus recursos podrán recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que le corresponde de su participación en el presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro y de lo que dispone el Art. 249 del COOTAD para los grupos de atención prioritaria, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes pertinentes.

El ejercicio del Patronato de Desarrollo Social no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Art. 4.- Del Patronato Social.- El Patronato funcionará dentro de las normas constitucionales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las demás leyes aplicables a su función, sujetándose a la presente ordenanza, sus propios reglamentos y a las resoluciones y acuerdos que para el efecto dicte el Directorio del Patronato de Desarrollo Social.

Art. 5.- Fines específicos.- Son fines específicos del Patronato de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro.

- Atender a los grupos vulnerables: de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (humanos).

Art. 6.- De la gestión de Servicios del Patronato.- Los servicios a ser brindados por el Patronato de Desarrollo Social, se lo realizará a través de los diferentes programas creados a la presente fecha y los que se establecieren posteriormente.

El Patronato de Desarrollo Social de manera progresiva y de acuerdo a los recursos económicos con los que cuente, creará programas asistenciales para propender al bienestar de la colectividad del cantón. Se brindará apoyo para las Ayudas Técnicas a los Grupos Prioritarios de Atención Social.

Art. 7.- Coordinación.- El Patronato de Desarrollo Social tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Planificar y ejecutar proyectos y/o programas tendientes al desarrollo integral de los grupos vulnerables de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con capacidades diferentes. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (humanos).
- b) Administrar programas en beneficio de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y propiciar su amparo y protección en coordinación con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria y otras que tengan que ver con sus fines específicos.
- c) Fomentar la ayuda técnica a la población a través de programas que permitan su bienestar y el mejoramiento continuo de la calidad de vida en cumplimiento al principio constitucional del buen vivir o Sumak Kawsay.
- d) Suscribir convenios y acuerdos con instituciones nacionales e internacionales para programas sociales y de prestación de servicios asistenciales.
- e) Participar, colaborar y coordinar con otras instituciones nacionales y extranjeras públicas y privadas en programas de amparo y protección social.
- f) Crear servicios médicos para la atención a la comunidad sobre todo para las personas de escasos recursos económicos.
- g) Participar en acciones y programas de carácter participativo dirigidas a la niñez, juventud y a la población en general.
- h) Fomentar la participación ciudadana en todas las actividades que tengan que ver en el adelanto y superación del cantón.
- i) Fomentar actividades de carácter económico para generar fuentes de empleo a fin de eliminar la desocupación; y,
- j) Brindar servicios asistenciales tales como: de capacitación, atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de derechos.
- k) Creará centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.
- l) Fomentar la formación y especialización del personal del Patronato de Desarrollo Social del Gobierno Municipal, destinado al mejoramiento de la atención al público.

- m) Planificar y ejecutar programas que tiendan al mejoramiento de los servicios ya existentes, proyectar la ampliación de los mismos y de ser necesario propender a la creación de nuevos servicios asistenciales.
- n) Los demás que se asigne el Directorio del Patronato de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 8.- Organización.- El Patronato de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, estará integrado de la siguiente manera:

- 1) Directorio; y,
- 2) Personal Operativo

CAPÍTULO I

EL DIRECTORIO

Art. 9.- Directorio.- El Directorio del Patronato de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, estará integrado de la siguiente manera:

- a) **Presidencia.-** Que estará presidida por la cónyuge o el cónyuge del Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada;
- b) **Vicepresidencia.-** La o él cónyuge del Vicealcalde o Vicealcaldesa ejercerá la Vicepresidencia que reemplazará al /a Presidente/a en caso de ausencia temporal o definitiva;
- c) **En representación del Concejo Municipal.-** Lo integran las Concejales en el caso de existir, de lo contrario el Concejo designará un representante de entre sus miembros;
- d) **La reina del Cantón Sevilla de Oro.-** Por el periodo electo
- e) **Las esposas de los señores Concejales.-** Mientras conserven la calidad de Concejales.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, Vicealcalde o Vicealcaldesa no tuvieran cónyuge o se encontraran en condiciones que hagan imposible su integración al Directorio, podrán delegar de manera directa a su representante, conservando la dignidad del titular.

CAPÍTULO II

PERSONAL OPERATIVO

Art. 10.- Personal Operativo.- Estará conformado por:

- a) **Un o una Secretaria.-** Función que será desempeñada por la auxiliar de Secretaría General de la Municipalidad.
- b) **Tesorero/a - Contador/a.-** Función que será desempeñada por el Tesorero de la Municipalidad y realizará las actividades de contador pagador, recaudador/a y demás inherentes a las funciones y objeto que persigue el Patronato de Desarrollo Social Municipal.
- c) **Un/a Servidor/a Municipal.-** Función que será desempeñada por él/la Promotor/a Social de la Municipalidad, en caso de que no existiera será designado por el Presidente/ a a otra persona que preste sus servicios en el Patronato de Desarrollo Social Municipal.

Art. 11.- Duración de las funciones del Directorio.- Las/os integrantes del Directorio durarán en sus funciones y dignidades mientras mantengan la calidad por la cual fueron elegidos como miembros del Directorio y trabajen, apoyen, asistan a las sesiones de Directorio y cumplan a cabalidad con los fines del Patronato de Desarrollo Social para la cual fueron elegidas. Todos los miembros del Directorio tienen derecho a voz y voto en todas las decisiones adoptadas.

CAPÍTULO III

FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Art. 12.- Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- Determinar la misión, visión, objetivos, metas, programas y proyectos del Patronato de Desarrollo Social y las políticas generales a seguir para la administración de este;
- Aprobar la estructura administrativa del Patronato Social, su reglamento orgánico estructural y funcional, los manuales, instructivos, normas y procedimientos administrativos y técnicos que se requieran;
- Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual del Patronato de Desarrollo Social.
- Conocer y aprobar las tarifas de los servicios que proporcionen el Patronato Social y revisarlas de manera anual.
- Aprobar el Plan anual de contratación de bienes, servicios y obras de infraestructura y equipamiento de las dependencias del Patronato Social.
- Aceptar las donaciones, herencias, legados y comodatos que se hicieren a favor del Patronato Social del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro;

- Entregar al Alcalde y Concejo, cuando estos lo soliciten por escrito informes sobre la situación administrativa, financiera y de servicios del Patronato de Desarrollo Social;
- Autorizar al representante legal la suscripción de convenios con personas naturales y jurídicas e instituciones públicas y privadas;
- Velar y observar el cumplimiento de la presente ordenanza y los reglamentos internos que se aprueben;
- Elaborar y aprobar los reglamentos internos que se considere convenientes para su funcionamiento;
- Autorizar la contratación de empréstitos con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales para programas de desarrollo social previa autorización del Alcalde o Concejo Cantonal de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; o coordinar planes y programas de trabajo del Patronato Social con organismos públicos o privados;
- Dirigir, controlar y vigilar la gestión económica y administrativa del Patronato de Desarrollo Social y velar por el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y ordenes que se impartan; y,
- Coordinar con el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, la entrega oportuna de los recursos económicos asignados y aprobados por parte del Concejo Municipal para el Patronato de Desarrollo Social, así como la entrega de bienes, servicios y contratación de obras a su favor.

Art. 13.- Sesiones del Directorio.- El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. En ambos la convocatoria y el orden del día será realizado por él/la Presidente/a o por quién la/o subrogue, las mismas que serán notificadas con 24 horas de anticipación.

Art. 14.- Decisiones.- El Directorio podrá sesionar con la mitad más uno de la conformación de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, la/él Presidenta/e tendrá voto dirimente.

Art. 15.- Excusa.- Cuando la Presidenta o Presidente del Patronato Social se excusare para desempeñar estas funciones por causas perfectamente justificadas y que así las considere el resto del Directorio será reemplazada/o por la/él Vicepresidenta/e.

Art. 16.- Integrantes del Directorio.- Las y los integrantes del Directorio asistirán puntualmente a las sesiones que sean convocadas de acuerdo al reglamento que legalmente será aprobado y normará las excusas e inasistencias.

At. 17.- Representante legal, judicial y extrajudicial.- La/él Presidenta o Presidente es el representante legal de la institución y de su Directorio como la máxima autoridad del Patronato de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro. En el caso de la representación judicial, la Presidenta o Presidente del Patronato de Desarrollo Social podrá contratar los servicios profesionales de un abogado para la defensa del mismo de manera temporal o permanente.

Art. 18.- Atribuciones de la/él Presidenta/e.- Son atribuciones de la Presidenta o Presidente del Patronato de Desarrollo Social del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro:

- Oriental y dirigir la política y gestión del Patronato de Desarrollo Social;
- Gestionar recursos a nivel nacional e internacional para el Patronato de Desarrollo Social;
- Representar de manera legal, judicial y extrajudicialmente al Patronato de Desarrollo Social;
- Convocar y presidir las sesiones del Directorio;
- Asistir en representación del Patronato de Desarrollo Social a los eventos, congresos, talleres, seminarios, simposios, cursos y actividades nacionales e internacionales que fuere invitada/o y recibir los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación y transporte a nivel nacional e internacional según las tablas correspondientes para el efecto; dichos valores serán cancelados con la debida oportunidad con cargo a la partida que se establezca en el presupuesto del Patronato Social.
- Presentar al Alcalde o Alcaldesa proyectos de ejecución de obras sociales;
- Generar mejoras administrativas y técnicas continuas del Patronato;
- Presentar al Directorio, Alcalde y Concejo Municipal de manera anual el informe de labores del Patronato Social;
- En caso de falta a una sesión convocada oportunamente la Presidenta o Presidente podrá adoptar resoluciones de carácter urgente en forma provisional con la obligación de hacerlas conocer al Directorio en la próxima sesión;
- Nombrar del seno del Directorio las comisiones para actividades relacionadas con la marcha de la Institución y la ejecución de sus planes y programas;
- Autorizará los pagos por bienes, servicios y obras que efectúe el Patronato Social.

Art. 19.- Del Tesorero - Contador: La/él Tesorera/o - Contador/a.- Esta función será desempeñada por el Tesorero/a de la Municipalidad quién deberá poseer una

vasta experiencia en el manejo contable, financiero y administrativo del sector público y de procedimiento parlamentario; además será caucionado de acuerdo a la Ley.

Art. 20.- De las funciones de él/la Tesorera/o - Contador/a del Patronato de Desarrollo Social.- Son funciones de él/la Tesorero/a - Contador/a del Patronato de Desarrollo Social las siguientes:

- 1.- Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de la Tesorería del Patronato Municipal que asegure los mejores resultados de trabajo;
- 2.- Recibir y custodiar los diferentes rubros de ingresos del Patronato de Desarrollo Social y sus garantías otorgadas a favor de esta institución.
- 3.- Planificar la recaudación del Patronato de Desarrollo Social y ejecutar los depósitos bancarios.
- 4.- Realizar pagos debidamente autorizados por las labores que desempeña el Patronato de Desarrollo Social.
- 5.- Efectuar los pagos del Patronato Social, a través del Sistema Nacional de Pagos SPI-SP, y revisar la documentación de soporte que permita un control adecuado de las transacciones.
- 6.- Preparar reportes de flujo de caja con aperturas diarias, semana, trimestral y anual y partes de recaudación adjuntando los respectivos comprobantes de respaldo.
- 7.- Elaborar y tramitar certificaciones, depósitos y giros bancarios que sean necesarios.
- 8.- Elaborar planillas de pagos al IESS; realizar cálculos y liquidaciones de impuesto a la renta y conferir certificados que sean de su competencia.
- 9.- Coordinar el trabajo con los demás procesos de trabajo a efectos del envío oportuno y sistemático de la documentación correspondiente.
- 10.- Llevar y presentar informes sobre las garantías, pólizas y demás documentos de su custodia y que se encuentren próximos a su vencimiento.
- 11.- Registrar y realizar oportunamente transferencias a través del Sistema Nacional de Pagos Interbancarios SPI-SP a proveedores, contratistas, así como el pago de sueldos y salarios a los servidores del Patronato Social.
- 12.- Participar en la entrega - recepción de valores y bienes, así como efectuar el control previo y concurrente de las transacciones autorizadas.
- 13.- Colaborar en el diseño de reglamentos, manuales de procedimientos que tienen relación a sus actividades.
- 14.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes, reglamentos, normas y procedimientos relativos al área de trabajo.

- 15.- Llevar al día la contabilidad del Patronato de Desarrollo Social de acuerdo a la normativa vigente y justificar adecuadamente los gastos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro cuando se realice la reposición de fondos por parte de esta entidad; y,

- 16.- Corresponde actuar como agente de retención y legalizar los comprobantes correspondientes.

- 17.- Las demás que determine la Ley.

Art. 21.- Del Secretario /a.- Él/la Secretaria del Patronato de Desarrollo Social de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, será desempeñada por la auxiliar de Secretaría General de la Municipalidad y deberá tener una vasta experiencia en el manejo y elaboración de documentos del sector público y de procedimiento parlamentario.

Art. 22.- De las funciones de él/la Secretario/a del Patronato de Desarrollo Social.- Son funciones de él/la Secretario/a del Patronato de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro:

- 1.- Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de Secretaría del Directorio del Patronato de Desarrollo Social.
- 2.- Dar fe de los actos del Directorio, de las comisiones y de la Presidencia del Patronato y suscribir los documentos públicos que por Ley, Ordenanza o Reglamento sea de su competencia.
- 3.- Tramitar los asuntos que deba conocer el Directorio, las comisiones y la Presidencia y demás trámites propios del despacho diario resueltos por el Patronato de Desarrollo Social.
- 4.- Recepar, registrar y distribuir la correspondencia de él/la Presidente/a, y del Directorio y controlar su oportuno despacho; así como encargarse de la contestación de documentos que sean de su competencia.
- 5.- Efectuar la tramitación conducente a la promulgación de los reglamentos y resoluciones dictadas por el Directorio y colaborar en la preparación de proyectos de reglamentos que sean de utilidad al Patronato.
- 6.- Organizar, dirigir y controlar el sistema de documentación y archivo del Directorio y de la Presidencia, formar un protocolo encuadrado y sellado con sus respectivos índices de los actos decisorios; y coordinar con las demás dependencias la formulación y mantenimiento de procesos adecuados y uniformes de correspondencia.
- 7.- Preparar documentación para el Directorio y asistir a sus reuniones y redactar sus actas.
- 8.- Conferir copias y certificaciones de documentos que sean de su competencia.

- 9.- Coordinar su trabajo con las demás áreas del Patronato de Desarrollo Social y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro; y,

Art. 23: DEL SERVIDOR/A SOCIAL.- ATRIBUCIONES: Será desempeñada por él/la Promotor/a Social de la Municipalidad, en caso de que no existiera será designado por el Presidente/a a otra persona que preste sus servicios en el Patronato de Desarrollo Social, para lo cual cumplirá con el perfil correspondiente y ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Implementar la política social de Patronato de acuerdo a los fines que persigue la Institución.
- b) Elaborará proyectos de carácter social en beneficio de los grupos vulnerables de atención prioritaria del cantón.
- c) Será la encargada de todos los asuntos sociales inherentes a la Institución.
- d) Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas propias del Patronato de Desarrollo Social.
- e) Apoyar en la organización y realización de los eventos sociales, las festividades de cantonización y otros actos conmemorativos que pueda prever el Patronato de Desarrollo Municipal.
- f) Desempeñará las demás actividades que disponga la presidencia del Patronato.

Art. 24.- FONDOS.- Son fondos y recursos del Patronato Social, los siguientes:

- 1.- Las asignaciones presupuestarias que señale la Ordenanza de Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, los bienes, servicios, personal y obras que les sean asignados por éste.
- 2.- Los recursos que se obtengan para proyectos específicos.
- 3.- Las herencias, legados, donaciones y comodatos que reciba con derecho de inventario, así como las asignaciones de organismos nacionales o internacionales públicos o privados.
- 4.- Las retribuciones que paguen los usuarios de los servicios que se determinarán tomando en cuenta el carácter de asistencia social del Patronato.
- 5.- El producto de lo que se recaude en actividades que realice por su propia iniciativa el Patronato de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, con el propósito de obtener fondos; y,
- 6.- El Artículo 249 del COOTAD dispone que el presupuesto municipal para los grupos de atención prioritaria sea por los menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de

la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. De estos recursos el I. Concejo Cantonal mediante resolución asignará un porcentaje para el Patronato de Desarrollo Social.

Art. 25.- Venta de Bienes.- El Patronato de Desarrollo Social podrá proceder a la venta, traspaso o donación de bienes muebles o inmuebles de su propiedad, previa autorización del Directorio.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Los cargos del Directorio del Patronato de Desarrollo Social del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro son de carácter honorífico y gratuito y tendrán derecho a los viáticos y subsistencias de conformidad con la Ley.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, proporcionará al Patronato de Desarrollo Social las oficinas. Mobiliario y más implementos indispensables para el desarrollo normal de su trabajo, así mismo facilitará personal de apoyo, hasta que el Patronato Municipal cuente con su personal propio para el cabal cumplimiento de sus altas funciones sociales.

TERCERA: La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro y sancionada por el Alcalde, conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DEROGATORIA.- Deróguese la Ordenanza de creación del "Patronato Municipal de Desarrollo Social del Cantón Sevilla de Oro"; y, demás resoluciones de normas internas municipales que se opongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sevilla de Oro, a los siete días del mes de enero de 2013.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

Sevilla de Oro, enero 7 de 2013.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria del Gobierno Municipal del Cantón Sevilla de Oro; **Certifica:** que la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de creación del "Patronato Municipal de Desarrollo Social del Ilustre Municipio de Sevilla de Oro", que en adelante se denominará **"PATRONATO DE DESARROLLO**

SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión extraordinaria realizada el día jueves 03 de enero de 2013 en primer debate; y, en sesión ordinaria realizada el día lunes 07 de enero de 2013, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, enero 8 de 2013.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

Sevilla de Oro, a los nueve días del mes de enero de 2013, a las 10H00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los nueve días del mes de enero de 2013, siendo las 16H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del Cantón.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

Sevilla de Oro, enero 10 de 2013.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec